# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.871

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278 — Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 11 de Abril de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893 Art. 4.º).

## TARIFA

### SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día. . . . . . . . . | $ 0.10 |
| Número atrasado. . . . . . . . | „ 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | „ 0.60 |
| Subscripción mensual. . . . . . | „ 2.30 |
| Subscripción trimestral. . . . . | „ 6.50 |
| Subscripción semestral. . . . . | „ 12.50 |
| Subscripción anual. . . . . . . | „ 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

### AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página. $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

### MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

### RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 10 de Abril de 1944

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos . . . . . . . . . | 11.402.— |
| Por marcas . . . . . . . . . | 580.— |
| Por adicionales de marcas . . | 154.— |
| Por suscripciones . . . . . . | 144.— |
| Por venta de ejemplares . . . | 32.— |
| Total . . . . . . . . . | 12.312.— |

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

**Señor Suscriptor:**

**Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.**

**Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.**

**El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.**

**La Administración.**

## SUMARIO

## Decretos del Poder Ejecutivo

### Ministerio del Interior



### Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS



### Ministerio de Agricultura



### Ministerio de Obras Públicas



### Secretaría de Trabajo y Previsión



## Resoluciones de Reparticiones



## Crónica Administrativa



## Avisos



## Sección Balances

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**Policía de la Capital. — Pensión al ex agente, don B. Silva**

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944.

7.352. — Expte. 16.610-S-1938. — Visto para resolver el presente expediente por el que el ex agente de la Policía de la Capital, don Buenaventura Silva, solicita los beneficios del artículo 1.º de la Ley N.º 4.235 (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se comprueba debidamente que el recurrente fué herido en actos del servicio, resultando con lesiones en el ojo izquierdo;

Que de los sucesivos exámenes practicados al recurrente por los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, éstos consideran que el mismo se halla físicamente incapacitado para el desempeño de su puesto de agente de policía y que dicha incapacidad, que debe considerarse de carácter definitivo, deriva del traumatismo sufrido;

Por ello, oída la Contaduría General de la Nación y atento lo dictaminado por los Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que gozaba en el momento de su baja y a contar desde la fecha de la misma, al ex agente de la Policía de la Capital, don Buenaventura Silva.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Chaco, Gobernación. — Pensión a la viuda del ex agente, don F. Canteros.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.479. — Expediente 16.415-C-1942. — Visto el presente expediente elevado por la Gobernación del Chaco, con motivo del pedido formulado por doña María Acuña de Canteros, quien invocando su carácter de madre del ex agente de policía de ese Territorio Nacional, don Fortunato Canteros, solicita se le acuerden los beneficios del artículo 2.º de la Ley N.º 4.235 (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el causante falleció en un accidente considerado en actos del servicio;

Que el artículo 2.º, de la Ley N.º 4.235, autoriza al Poder Ejecutivo para acordar la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante a la viuda, hijos menores o madre de los empleados muertos por heridas y accidentes sufridos en el desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado;

Que en estos obrados queda legalmente acreditado el carácter invocado por la recurrente;

Que habiendo ocurrido el fallecimiento del causante con anterioridad al Decreto N.º 10.196, de 8 de octubre de 1943, el derecho a pensión emergente de la muerte del causante, debe regirse por las disposiciones y jurisprudencia de la Ley N.º 4.235 (Decreto N.º 5.644|44, del 8 de marzo de 1944);

Por ello, oída la Contaduría General de la Nación y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex agente de policía del Territorio Nacional del Chaco, don Fortunato Canteros, a doña María Acuña de Canteros y a contar desde la fecha del deceso del causante.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Policía de la Capital. — Pensión al agente don J. Alfredi.**

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1944.

7.480. — Expediente 22.784-P-1943. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital a los efectos de establecer si le corresponden los beneficios del artículo 1.º de la Ley N.º 4.235 (de Amparo), al agente de la misma, don José Alfredi, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el causante sufrió un accidente en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones, resultando herido de bala en el pie izquierdo;

Que los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social consideran que Alfredi presenta, a consecuencia del accidente sufrido, secuelas en su articulación metatarso falángica del dedo gordo izquierdo, que lo incapacitan en forma parcial y permanente para el desempeño de sus tareas;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de la Policía de la Capital, don José Alfredi.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Policía de la Capital. — Pensión al agente, don L. Schreder.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.481. — Expediente 8.057-S-1943. — Visto para resolver el presente expediente por el que el agente de la Policía de la Capital, don Luis Schreder, solicita se le acuerden los beneficios del artículo 1.º de la Ley N.º 4.235 (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el recurrente sufrió un accidente en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones, resultando con diversas lesiones anatómicas en el pie derecho;

Que los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, consideran que el agente Schreder, presenta, a raíz del accidente sufrido, una incapacidad parcial y permanente en su miembro inferior derecho, que lo incapacita para desempeñar con eficiencia sus tareas de agente de policía;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de la Policía de la Capital, don Luis Schreder.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Policía de la Capital. — Pensión al agente, A. Oviedo.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.482. — Expedientes 4.810-P-1943. — 17.064-P-1943. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Policía de la Capital, solicita los beneficios del artículo 1.º, de la Ley N.º 4.235 (de Amparo), en favor del agente don Alberto Oviedo quien a consecuencia de un accidente sufrido en actos del servicio se halla en inferioridad de condiciones para el desempeño de su cargo;

Que la única constancia de dicho accidente es la declaración jurada del causante, pues las diligencias practicadas por la Policía de la Capital para establecer lo ocurrido, como así también la obtención de testigos, no dieron resultado favorable;

Que el informe de fojas 6, comprueba el reconocimiento médico efectuado dos días después de la fecha del accidente sufrido por el causante "quien presenta: contusión en el antebrazo derecho; contusión y erosiones de piel en el dedo medio de la mano derecha";

Que la incapacidad del causante, radicada precisamente en el dedo medio de su mano derecha, ha sido debidamente comprobada por los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social;

Que refiriéndose a la denuncia del accidente, formulada por el agente Oviedo, el Procurador General de la Nación manifiesta que "No hay motivos para dudar de la exactitud del aserto" (Dictamen de fojas 22);

Por ello, oída la Contaduría General de la Nación y atento lo dictaminado por los Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de la Policía de la Capital, don Alberto Oviedo.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Policía de la Capital. — Se nombra Auxiliar 2.º, a don J. V. A. Botana**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.545. — Existiendo en la Policía de la Capital un cargo vacante de Auxiliar 2.º, (Delegado Sección Menores) y atento a la propuesta formulada,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Policía de la Capital Auxiliar 2.º (Delegado Sección Menores), a don Juan Vicente Andrés Botana (clase 1894, D. M. 61, Mat. 3.816.452).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Policía de la Capital. — No se hace lugar a lo solicitado por el representante del ex agente, don R. Hernández.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.559. — Expediente 25.921-C-1943. — Visto para resolver el presente expediente por el que don José M. Coll Mascías, en representación de don Regino Hernández, ex agente de la Policía de la Capital un cargo vacante... actual beneficiario de una jubilación extraordinaria, reclama para el mismo la pensión que prescribe la Ley N.º 4.235 (de Amparo), en virtud de haber sufrido el citado Hernández dos accidentes en actos del servicio y alegando que la incapacidad que padece lo hace acreedor a dicho beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que solicitado informe a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, esta dependencia expide manifestando que los trastornos que padece don Regino Hernández, y por los cuales fué jubilado por invalidez, no son de origen traumático;

Por ello, atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al recurrente, repóngase el sellado de ley y archívese, previo desglose y devolución al Ministerio de Hacienda, del expediente de jubilación del causante.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Formosa, Gobernación. — Se desestima el pedido de pensión formulado por el agente, don R. Alvarez.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.560. — Expediente 38.199-F-1943. — Visto para resolver el presente expediente elevado por la Gobernación de Formosa con motivo del pedido de los beneficios de la Ley N.º 4.235 (de Amparo), formulado por el agente de policía de ese Territorio Nacional, don Raúl Alvarez, por considerarse inhabilitado físicamente para trabajar a consecuencia de haber perdido la visual del ojo derecho en un accidente en actos del servicio, y

CONSIDERANDO:

Que solicitado informe a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, esta dependencia manifiesta que la alteración del órgano de la visión que padece el recurrente, atrofia de papila del ojo derecho, no es imputable a traumatismo, ni a otra causa que se vincule al desempeño de sus funciones de agente de policía;

Por ello y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase el pedido de los beneficios de la Ley N.º 4.235, formulado por el agente de policía del Territorio Nacional de Formosa, don Raúl Alvarez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación de Formosa para su conocimiento y fines correspondientes.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Se nombra Ayudante Principal, a don H. Lucas**

Buenos Aires, marzo 28 de 1944.

—7561|44—

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante Principal en el Ministerio del Interior, con imputación al presupuesto vigente por Decreto número 18.228|43 (Anexo B, inciso 2.º, ítem I, partida global 1), con anterioridad al 23 de marzo de 1944, a don Héctor Lucas (clase 1912, D. M. 2, M. 253.901).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

**Policía de la Capital. — Pensión a la viuda e hijo del ex cabo, don J. M. Tojo.**

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.562. — Expediente 15.737-P-1943. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital con motivo del pedido formulado por doña Angela Vizcaíno de Tojo, quien invoca su carácter de viuda del ex cabo de la misma, don José María Tojo, solicita para sí e hijo menor legítimo José Pedro Tojo, los beneficios del artículo 2.º de la Ley N.º 4.235 (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que de estas actuaciones surge que el causante falleció por insuficiencia cardíaca en circunstancias que recorriendo en bicicleta su sección, cumplía actos del servicio en el ejercicio de sus funciones;

Que requerido informe de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, esta dependencia considera "que es verosímil admitir que pudo haber existido un nexo de causalidad entre el fallecimiento del causante y el acto de servicio que cumplía al producirse el deceso";

Que si bien, por exigir la Ley N.º 4.235, que el fallecimiento sea una consecuencia y por causas exclusivamente imputables al servicio, la relación de causalidad respectiva debe ser comprobada en forma concluyente, no es menos, que cuando por razón de las circunstancias especiales del caso sea imposible al criterio médico llegar a conclusiones terminantes, ello de por sí no es causa suficiente para denegar el beneficio que corresponde a la viuda, hijos menores o madre del causante, ya que toda posible duda, por tratarse de una ley de estímulo y amparo, debe ceder ante el peligro de una denegatoria injusta que vendría a desvirtuar sus propósitos;

Que ocurrido el fallecimiento del causante con anterioridad al Decreto N.º 10.196 de 8 de octubre de 1943, el caso debe regirse por las disposiciones de la ley 4235, y jurisprudencia vigentes al momento en que el derecho nació y fué ejercitado;

Que las partidas agregadas a este expediente prueban debidamente el vínculo legal invocado por la recurrente;

Por ello, oída la Contaduría General de la Nación y atento lo dictaminado por los Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex cabo de la Policía de la Capital, don José María Tojo, a doña Angela Vizcaino de Tojo e hijo menor legítimo José Pedro Tojo y a contar desde el día del deceso del causante.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

## Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

**Control de Cambios. — Antonio Costa. — Sumario N.º 405.**

Buenos Aires, noviembre 12 de 1943.

13.363|943. — 2.770. — Expediente 8.823|43. — 706. — Vistos:

Que la firma Antonio Costa ha infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, al haber declarado, a los efectos de la entrega de divisas al Mercado Oficial, una exportación de carne por un importe inferior en Dls. 10.065. a su valor F. C. B;

Que por resolución de la ex-Oficina de Control de Cambios de fechas 19 de setiembre de 1940 y 28 de junio de 1941 y resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 14 de febrero de 1942, se le intimó el depósito de m$n. 9.248,64 a que asciende la diferencia de cambio entre el tipo Oficial Comprador y el vigente en el Mercado Libre, correspondiente a las divisas restadas al mercado oficial;

Que la sumariada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones precedentemente citadas; y

CONSIDERANDO:

Que la firma Antonio Costa no niega la infracción que se le imputa, explicando ella se ha debido a una errónea interpretación de las disposiciones que rigen en materia de cambios;

Que por lo tanto, sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar de conformidad con el artículo 17 de la Ley 12.160, corresponde asegurar el cobro de la referida diferencia de cambio y adoptar las medidas necesarias al efecto;

Por lo tanto;

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 12.160, la firma Antonio Costa deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina, dentro del término de cinco días a contar de la fecha de notificación, la suma de nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 9.248,64), a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios".

Art. 2.º — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro), pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de obtener el cobro de la citada suma m$n. 9.248,64.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

**Control de Cambios. — Antonio Costa. — Sumario N.º 405**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1944.

3.368|44. — Expediente 8.823|43. — 50. — Vistos:

Que por Decreto número 13.363|43, del 12 de noviembre de 1943, se intimó a la firma Antonio Costa para que deposite m$n. 9.248,64 en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, "Cuenta Cambios", en concepto de diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial comprador, correspondiente a divisas restadas al mercado oficial;

Que la sumariada no efectuó el depósito exigido a fojas 58|59 se presenta expresando que, debido a su precaria situación financiera, no puede dar cumplimiento al depósito exigido. Solicita que hasta tanto se normalice la situación internacional y pueda reanudar sus actividades en el comercio de exportación, se le permita depositar m$n. 100 mensuales a cuenta del importe exigido. El remanente sería luego satisfecho con el 50 o|o de los beneficios que arrojen sus ventas al exterior; y

CONSIDERANDO:

Que la firma acata las obligaciones emergentes de las presentes actuaciones y expresa su propósito de normalizar su situación ante las disposiciones que rigen en materia de cambios;

Que en casos similares se han otorgado facilidades de pago conforme lo prevé el artículo 21 del Decreto número 124.091 del 3 de julio de 1942, y

Atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fojas 60,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 12.160 autorízase al señor Antonio Costa a depositar, a cuenta de la suma de m$n. 9.248,64 (nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) a que se refiere el artículo 1.º del Decreto número 13.363|43, la cantidad de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) mensuales durante doce (12) meses consecutivos, con interés del 5 o|o (cinco por ciento) anual, que se computará desde el 12 de noviembre de 1943 (Decreto número 13.363|43).

Art. 2.º — La primera cuota deberá hacerse efectiva dentro de los quince días a contar de la fecha de notificación. Transcurrido el plazo de doce (12) meses otorgado, la Dirección General del Impuesto a los Réditos informará al Ministerio de Hacienda el temperamento a adoptar de acuerdo con lo que aconsejen las circunstancias.

Los depósitos deberán efectuarse ante el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios".

Art. 3.º — El atraso en el pago de cualquiera de las cuotas producirá la caducidad de las facilidades acordadas y se hará exigible el pago inmediato de lo adeudado. En ese caso la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato ese hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro), pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno, a fin de que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar para obtener el cobro del importe íntegro más los intereses correspondientes.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

## Ministerio de Agricultura

**Autorizando a la Dirección de Algodón, para invertir hasta la suma de m$n. 2.000.000, en la construcción de galpones en la zona de producción.**

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.125|44. — Expte. 150.138|944. — Visto la nota precedente, en la que la Dirección de Algodón, dependiente del Ministerio de Agricultura, solicita autorización para utilizar hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional de los fondos provenientes de la aplicación del sobreprecio a la fibra de algodón consumida en el país, para destinarla a la construcción de galpones en la zona de producción y a la atención de otros gastos relativos y,

CONSIDERANDO:

Que las construcciones y demás gastos de que se trata deben realizarse imprescindiblemente y con toda urgencia, a fin de solucionar el grave problema planteado a los productores por la falta de galpones en la zona de producción para el almacenamiento del textil;

Que ha sido autorizada la utilización de los fondos recaudados por la aplicación del sobreprecio en otros destinos distintos a los especificados al disponer la apertura de la cuenta especial respectiva, siempre que para ello medie resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, y exista acuerdo sobre el particular de los industriales firmantes del convenio;

Que según consta en el documento que en copia se acompaña, los hilanderos firmantes del convenio precitado han prestado su conformidad para invertir hasta esa suma a fin de cumplimentar las finalidades propuestas y detalladas en dicho documento, habiéndose dictado asimismo la resolución conjunta a que se refiere el párrafo anterior;

Que requiriendo la magnitud del problema a solucionar mediante ese arbitrio la adopción de medidas urgentes, es necesario conceder a la nombrada Dirección las facultades que le permitan proceder en consonancia con tal apremio, eximiéndola del cumplimiento del requisito del llamado a licitación pública respectivo;

Por ello, y encuadrando tal circunstancia en las excepciones previstas por el artículo 33.º, inciso 3.º de la Ley N.º 428;

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Algodón, dependiente del Ministerio de Agricultura, para invertir hasta la suma de dos millones de pesos (m$n. 2.000.000) moneda nacional, provenientes de los fondos recaudados por la aplicación del convenio firmado por los hilanderos de algodón con fecha 26 de mayo ppdo., en la construcción de galpones en la zona de producción con sus correspondientes salas de clasificación en los casos que se estime necesario instalarlas, adquisición y|o arrendamiento de los terrenos que exija el emplazamiento de los mismos, instalaciones accesorias, o complementarias, como ser extinguidores, baldes contra incendios, etc., adquisición de balanzas y elementos necesarios para el manipuleo de los fardos, para almacenar en dichos galpones el stock de reserva que garantice en forma permanente una existencia suficiente de fibra para satisfacer la demanda interna, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 3.º, incisos b) y c) del convenio mencionado, y también para almacenar en ellos los excedentes de la producción algodonera nacional hasta el momento de su comercialización, siempre que las erogaciones a originarse se efectúen con intervención de la Comisión Administradora de dichos fondos.

Art. 2.º — Exímese a la citada Dirección de los requisitos del remate público para las adquisiciones y gastos mencionados en el artículo anterior, autorizándola para efectuarlos mediante licitación privada o contratación directa, según resulte más conveniente.

Art. 3.º — El gasto a producirse con motivo de lo dispuesto en el presente decreto, se atenderá con los fondos recaudados con motivo de la aplicación del convenio celebrado entre los hilanderos de algodón con fecha 26 de mayo de 1943, aprobado por Decreto N.º 2.207, dictado el 13 de julio ppdo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc. y pase a la Dirección de Algodón para sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

**Disponiendo que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola adquiera todo el lino de las cosechas anteriores a las de 1942|43, a un precio no mayor de pesos 9,25 m|n.**

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944.

7.600|44. — Visto: El Decreto número 18.161 del 31 de diciembre de 1943 por el cual se dispuso que la ex-Junta Reguladora de Granos adquiera el lino de la cosecha 1942|43 y

CONSIDERANDO:

Que existen tenedores de lino de cosechas anteriores a la citada;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.º del Decreto número 3.656 del 22 de julio de 1943 y por el artículo 4.º del Decreto número 9.967 del 28 de setiembre de 1943, están impedidos de negociar el producto en el mercado;

Que, por los mismos motivos expuestos en los considerandos del aludido Decreto número 18.161, se hace aconsejable la adquisición del citado oleaginoso,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola adquirirá todo el lino de las cosechas anteriores a la de 1942|43 que le sea ofrecido, a un precio no superior a $ 9,25 (nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional) por cada cien kilogramos, Grado N.º 2, sobre vagón Dársena, con las diferencias que establezca para los distintos puertos del país.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — César A. Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

**Nuevas disposiciones reglamentarias para el uso de la energía eléctrica.**

Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

8.209|44. — Expediente N.º 16.968-1943.

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 5.557 y 10.747, de agosto 12 y octubre 6 de 1943, respectivamente, se estableció una reglamentación del uso de la energía eléctrica, tendiente a la reducción del consumo de combustible;

Que la experiencia adquirida en la aplicación de aquéllos permite revisarlos para ajustarlos a un régimen que contemple las distintas estaciones del año y el contínuo desequilibrio entre la producción e importación de combustible y el consumo de energía en el país;

Por ello, y lo propuesto por el Sr. Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — El promedio de la potencia de consumo disponible de las lámparas y tubos de iluminación de los locales de comercio (vestíbulos, salas de venta y de atención y exhibición al público) no podrá exceder de 10, 7 y 5 vatios por metro cuadrado de superficie de piso, para lámparas y tubos de filamento, de gas, neón y de vapores metálicos (mercurio, sodio y fluorescentes), respectivamente, debiéndose computar dentro de esos límites, la potencia de consumo de las vitrinas y letreros luminosos instalados en el interior de los locales mencionados.

Art. 2.° — El promedio de la potencia de consumo disponible de las lámparas y tubos de iluminación de vidrieras y de vitrinas situadas en vestíbulos, de hasta 1 metro de profundidad, no podrá exceder de 20, 14 y 10 vatios, respectivamente, para los tipos de lámparas y tubos indicados en el artículo anterior, por metro cuadrado de vidrio de frentes de las vidrieras o vitrinas, computándose para aquellas que tengan también frentes laterales, sólo el excedente sobre una faja vertical de 1 metro de ancho de esos frentes. — Cuando la profundidad de las vidrieras y de las vitrinas, respecto de sus frentes, sobrepase de 1 metro, el exceso se considerará independientemente y sujeto a la limitación del artículo 1.° — La potencia de consumo de los letreros luminosos instalados en el interior de vidrieras, será computado dentro de los límites más arriba establecidos, y su encendido sujeto a las restricciones que para la iluminación de vidrieras se establece por el presente decreto.

Art. 3.° — Las vidrieras sólo podrán iluminarse desde la hora 18, entre el 1.° de abril y el 30 de septiembre y desde la hora 18.30, entre el 1.° de octubre y el 31 de marzo, y hasta la hora de cierre establecida para los locales de comercio, pudiendo mantenerse la iluminación interior de los locales hasta 30 minutos después de la hora de cierre, permitiéndose, a partir de entonces, sólo la iluminación indispensable para seguridad y limpieza.

Art. 4.° — Los letreros luminosos ubicados en las fachadas sólo podrán encenderse después de la hora 19, entre el 1.° de abril y el 30 de setiembre y después de las 19.30 horas, entre el 1.° de octubre y el 31 de marzo y ello, los días pares o impares de cada mes, alternativamente, según se hallen colocados en las veredas de numeración par o impar, respectivamente. — Los letreros luminosos colocados en ochavas situadas sobre veredas ambas de numeración par o impar se considerarán como de vereda par, y de vereda impar los de las restantes ochavas. —Todo otro letrero no previsto será considerado como ubicado sobre vereda de numeración par. — Ningún letrero luminoso podrá permanecer encendido después de la hora 0.30. Las farmacias podrán mantener encendido en los días de la semana de turno que les corresponda para la atención del servicio nocturno y durante las horas en que deban permanecer cerradas las demás farmacias, un letrero luminoso con las palabras Farmacia o Servicio Nocturno, solamente. — Exceptúanse de las limitaciones anteriores los letreros indicadores de servicios públicos.

Art. 5.° — No podrán ser encendidas las luces situadas al exterior de las fachadas de los edificios, ya sean para iluminación de frentes, marquesinas o para cualquier otro fin, salvo los letreros luminosos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.° — No podrán utilizarse artefactos de iluminación alimentados por cualquier combustible, ya sea para aumentar la iluminación prevista por los artículos 1.° y 2.° del presente decreto o para reemplazar la que se prohibe por los artículos 3.°, 4.° y 5.° del mismo.

Art. 7.° — Los establecimientos comerciales con despacho al público, con excepción de los comprendidos en los artículos 8.° y 10 de la Ley N.° 11.837, y decretos que la reglamentan, podrán permanecer abiertos hasta la hora 19 entre el 1.° de abril y el 30 de setiembre, y hasta la hora 19.30 entre el 1.° de octubre y el 31 de marzo, exceptúandose los siguientes establecimientos de venta al por menor, con despacho al público, que podrán permanecer abiertos hasta las horas 20 y 21, respectivamente: Despachos de pan y de pastas alimenticias, venta de fruta y verdura, venta de pescado y de aves y huevos y almacenes de comestibles que tengan despacho de bebidas.

Art. 8.° — Las mercaderías habitualmente vendidas por establecimientos comerciales que deban cerrar, en virtud de las disposiciones del presente decreto, no podrán ser vendidas al público por negocios que permanezcan abiertos después de las horas de cierre establecidas para aquéllos.

Art. 9.° — Los espectáculos públicos deberán terminar antes de la hora 24. — Las salas en que se realicen bailes deberán terminar sus actividades nocturnas a la hora 3. — Los espectáculos y números de variedades que se ofrezcan en bares cafés y confiterías, podrán continuar hasta la hora 1 entre el 1.° de abril y el 30 de septiembre y hasta la hora 2 entre el 1.° de octubre y el 31 de marzo.

Art. 10. — Las fábricas y talleres, o las partes de las mismas o los mismos, en que se trabaje no más de 10 horas diarias, no podrán funcionar después de la hora 17.30 entre el 1.° de abril y el 30 de setiembre, y después de la hora 18 entre el 1.° de octubre y el 31 de marzo con excepción de las actividades industriales de reparación de buques mercantes y elaboración de pan. La limitación dispuesta alcanza a toda fábrica o taller que emplee personal obrero con o sin fuerza motriz. — No se considerarán comprendidos sus oficinas administrativas, laboratorios de ensayo o investigaciones y las secciones de expedición, siempre que no se utilice fuerza motriz después de las horas señaladas. — No se considerarán comprendidos tampoco los locales anexos a establecimientos comerciales con despacho al público, en que se realicen tareas accesorias de adaptación o modificación de mercaderías, los que podrán funcionar hasta las horas establecidas por el artículo 7.° del presente decreto.

Art. 11. — Las infracciones a las disposiciones del presente decreto serán reprimidas con la interrupción del suministro de energía eléctrica, previa notificación al usuario, la que se hará efectiva por un día hábil la primera vez y a razón de un día hábil por cada infracción cometida en los casos de reincidencia.

Art. 12. — Las disposiciones del presente decreto regirán en la Capital Federal y en los territorios nacionales, pudiendo las gobernaciones de estos últimos reajustar el horario establecido, conforme a las circunstancias locales, y delegar en las municipalidades y comisiones de fomento las funciones de vigilancia y de aplicación de las sanciones establecidas, que en caso contrario ejercerán por sí; debiendo las autoridades policiales prestar la cooperación que al efecto les fuera requerida.

Art. 13. — La Municipalidad de la Capital tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del presente decreto en la Capital Federal y la aplicación de las sanciones establecidas. A este efecto el Ministerio del Interior dispondrá la cooperación de la Policía de la Capital.

Art. 14. — Por el Ministerio del Interior se dispondrá la adopción, por los señores Comisionados Nacionales en las provincias, de medidas similares a las dispuestas por el presente decreto.

Art. 15. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dará preferencia para la provisión de combustibles a las empresas concesionarias del servicio público de electricidad en las localidades donde se adopten las medidas dispuestas por este decreto.

Art. 16. — Facúltase al Ministerio de Agricultura para resolver los pedidos de excepción que se formulen con relación a las disposiciones de los artículos 1.° a 6.° del presente decreto. — La Secretaría de Trabajo y Previsión Social determinará cuáles son los establecimientos comerciales que deben ser considerados comprendidos en los artículos 8.° y 10.° de la Ley N.° 11.837, así como las horas de cierre que de acuerdo con las disposiciones de la misma correspondan, quedando facultada para resolver sobre los pedidos de excepción relacionados con los artículos 7.° a 10. de este decreto.

Art. 17. — Autorízase al Ministerio de Agricultura para prohibir, si las circunstancias lo exigieren, el encendido de letreros luminosos e iluminación de vidrieras, desde el 15 de mayo hasta el 31 de julio.

Art. 18. —Derógase el Decreto N.° 10.747, de octubre 6 de 1943 y toda otra disposición que se oponga a las del presente decreto.

Art. 19. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y del Interior.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger.

---

**Declarando terminados los derechos emergentes de los contratos celebrados con los señores José Martinoya,. Roberto Jordán Johnston y Francisco José Johnston, en el Territtorio de Santa Cruz.**

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

3268. — Visto este expediente (N.° 116.184-1936) del que resulta:

Que por Decreto N.° 4.050 de fecha 2 de marzo de 1928 (fs. 271), se aprobaron los contratos Nos. 779, 780 y 781, celebrados de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y los señores José Martinoya, Roberto Jordán Johnston y Francisco José Johnston, para el arriendo de las superficies de 15.000 hectareas, ubicada en el ángulo Sud-Este y mitad Norte del lote N.° 30, mitad Este del lote N.° 40 y ángulo Nord-Este del lote N.° 50, sección I., de la colonia Leandro N. Alem, el primero; 15.000 hectáreas constituída por la legua Sud-Este del lote 11, mitad Este del lote N.° 20, legua Nord-Este del lote N.° 21 y mitad Este del lote N.° 22, fracción A., colonia General Las Heras, el segundo y 15.000 hectáreas ubicada en el lote N.° 12 y mitad Este del lote N.° 19, fracción A., de la colonia General Las Heras, el último, todas estas tierras del Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida por la Dirección de Tierras de fs. 831, 838 y 866 vta. y demás antecedentes agregados se prueba en forma indubitable que las citadas personas no explotaron ni explotan la tierra de que se trata, de acuerdo con la Ley 4167 y las estipulaciones de sus respectivos contratos, por lo que y estando vencidos los mismos, corresponde declararlos terminados y libres de adjudicación los referidos campos;

Que en cuanto al pedido de arriendo interpuesto por don Amadeo Argentino Beretta (fs. 859) de la superficie de 15.000 hectáreas ubicada dentro de los lotes 11, 21, 20 y 22, fracción A., de la citada Colonia General Las Heras, en virtud de haber adquirido del ex-arrendatario don Roberto Jordán Johnston, las poblaciones existentes en el campo, no es conveniente tomarlo en consideración;

Que siendo necesario disponer libremente de las tierras de que tratan estas actuaciones, debe darse intervención a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda inicie las acciones del caso tendientes a obtener el desalojo de quien o quienes resulten ocuparla, debiendo la Dirección de Tierras formular las correspondientes liquidaciones y exigir su pago en el plazo de noventa días;

Que la Dirección de Tierras propicia además la aprobación de las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero J. Florencio Puchulu, mediante las cuales quedaron deslindadas las leguas "a, b y c' del lote N.° 30, "b., c." del lote N.° 40 y "b" del N.° 50, todos de la sección I., de la Colonia Leandro N. Alem, con la superficie de 15.000 hectáreas, igual a la que en forma aproximada se acordará en arrendamiento al Sr. Martinoya y como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia no tiene ningún reparo que oponer, puede accederse a lo solicitado; por todo ello y los dictámenes legales producidos a fojas 853 y 866,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse terminados los derechos emergentes de los contratos Nos. 779, 780 y 781, celebrados de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y los señores José Martinoya, Roberto Jordán Johnston y Francisco José Johnston, para el arriendo de las superficies de 15.000 hectareas, ubicada en el ángulo Sud-Este y mitad Norte del lote N.° 30, mitad Este del lote N.° 40 y ángulo Nord-Este del lote N.° 50, sección I., de la Colonia Leandro N. Alem, el primero; 15.000 hectareas, constituida por la legua Sud-Este del lote N.° 11 y mitad Este del lote N.° 20, legua Nord-Este del lote N.° 21 y mitad Este del lote N.° 22, fracción A., Colonia General Las Heras, el segundo y 15.000 hectáreas ubicada en el lote N.° 12 y mitad Este del lote N.° 19, fracción A. de la Colonia General Las Heras, el último, todas estas tierras del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero J. Florencio Puchulu mediante las cuales han quedado deslindadas las leguas "a, b., y c." del lote N.° 30, "b. y c." del N.° 40 y "b." del lote N.° 50, todos de la sección I., de la Colonia Leandro N. Alem, con la superficie de 15.000 hectáreas igual a la que en forma aproximada se acordara en arrendamiento al señor Martinoya.

Art. 3.° — No ha lugar al pedido de arriendo de la superficie de 15.000 hectáreas constituída por las leguas Sud-Este del lote N.° 11, legua Nord-Este del lote N.° 21 y mitad Este de los lotes Nos. 20 y 22, fracción A., de la Colonia General Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz, interpuesto por don Amadeo Argentino Beretta.

Art. 4.° — La Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo con el Decreto N.° 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones del caso tendnentes a obtener el desalojo de los señores José Martinoya, Roberto Jordán Johnston y Francisco José Johnston o quienes resulten ocupar las superficies de 15.000 hectáreas ubicadá en las leguas "a., b. y c." del lote N.° 30, "b., c." del lote N.° 40 y "b." del lote N.° 50, todos de la sección I., de la Colonia Leandro N. Alem; 15.000 hectáreas constituída por la legua Sud-Este del lote 11, mitad Este del lote N.° 20, legua Nord-Este del lote N.° 21 y mitad Este del lote N.° 22, fracción A., Colonia General Las Heras y 15.000 hectáreas ubicada en el lote N.° 12 y mitad Este del lote N.° 19, Fracción A., de la Colonia General Las Heras, de que eran arrendatarias las citadas personas, siendo todas estas tierras del Territorio de Santa Cruz. — El Departamento de Agricultura remitirá a la citada Oficina copia autenticada del presente decreto a los fines indicados al principio de este artículo.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

**Declarando terminados los contratos celebrados con las Compañías "The Río Negro (Argentina) Land Company y The Port Madryn (Argentina) Limited, en el Territorio de Río Negro.**

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

3269. — Visto este expediente (N.° 83737-1932), del que resulta:

Que el lote N.° 53, sección III del Territorio de Río Negro fué acordado en arriendo a la Compañía The Port Madryn (Argentina) Limited, según contrato que se registra bajo el numero 100 y los lotes Nos. 52, 63, parte Nord-Oeste del lote N.° 69, sección III y lotes Nos. 35 y 46, sección VII del mismo Territorio, fueron adjudicados en igual carácter a la Compañía Río Negro (Argentina) Land Company Limited, contratos que llevan los números 87 y 88;

Que dichos contratos fueron celebrados de acuerdo con el decreto especial de 8 de mayo de 1915 y por el término de diez años renovables por otros dos períodos consecutivos de diez y cinco años, y tuvieron su aprobación por decretos de fechas 10 y 25 de agosto de 1916; y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones últimamente practicadas han comprobado que la Compañía The Río Negro (Argentina) Land Company, explota todas las tierras de que se trata y habiendo vencido el término total de aquellos contratos, corresponde declarar libres de adjudicación las mismas, ya que frente a las disposiciones del Decreto N.° 106.395 de 22 de mayo de 1937 que prohibe acordar en arriendo

tierras pastoriles a las Sociedades como las de que se trata, no es posible considerar la situación de esta última como arrendataria de campos fiscales, debiendo la Dirección de Tierras fijarle plazo de 60 días para su desalojo y exigirle el pago de la ocupación que se adeude; por todo ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Declaranse terminados los contratos Nos. 87, 88 y 100 celebrados con las Compañías "The Río Negro (Argentina) Land Company" y "The Port Madryn (Argentina) Limited" para el arriendo de los lotes Nos. 52, 68, parte Nord-Oeste del lote N.º 69, sección III y lotes Nos. 35 y 46, sección VII del Territorio de Río Negro, con la primera de la citada Compañía y por el lote N.º 53, sección III del mismo Territorio con la segunda, quedando en consecuencia libre de adjudicación dichas tierras. — La Dirección de Tierras fijará sesenta días de plazo a la Compañía The Río Negro (Argentina) Land Company para que desaloje el campo de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Aprobando operaciones de mensura, y reconociendo como titular de contrato al señor José F. Ferrari, en el territorio del Chaco.**

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

3270. — Visto este expediente (N.º 152.060-1943), del que resulta:

Que el contrato N.º 1.319 celebrado entre la Dirección de Tierras y los señores José F. Ferrari y Elías Vergara, en condominio, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, constituída por la legua "c" del lote 41 de la Zona A. del Territorio del Chaco, venció el 25 de Junio de 1937, por cuyo motivo se presenta a fojas 135 el señor Ferrari solicitando la renovación del mismo por un nuevo período y a su solo nombre, en virtud de la trasferencia efectuada a su favor por el señor Vergara, de todos los derechos que al mismo pudieran corresponderle (fs. 119);

Que la inspección practicada en Noviembre de 1941 (fs. 110|12), ha comprobado que el señor Ferrari reside en dicho campo desde el año 1916, ha radicado importantes capitales propios en poblaciones, alambradas y hacienda y realiza una explotación personal sin ingerencia de terceros, encontrándose al día sus pagos por arrendamiento; y

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto precedentemente, queda probado que el arrendatario ha dado oportuno cumplimiento a las obligaciones del contrato, por lo que, de acuerdo con lo estipulado en su artículo 2.º, puede reconocérsele como titular del mismo y renovarse por un nuevo período de 10 años, al canon que corresponda y a partir del 1.º de Enero de 1938, a fin de encuadrar sus pagos de arriendo en las disposiciones del decreto del 4 de abril de 1934, sobre el cánon móvil;

Que de acuerdo con las cráusulas de dicho contrato, el arrendatario nombrado mandó practicar por su cuenta la mensura del campo arrendado, trabajo que encomendó al Ingeniero Juan Manuel R. Viladesau, técnico que presenta la diligencia de las tareas realizadas, que arrojan para el campo de que se trata una superficie de 2.501 hectáreas, 97 áreas, 53 m2., y como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que examinara dichas operaciones no tiene reparos de orden técnico que oponer a la forma en que ellas han sido realizadas, corresponde aprobarlas; atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Juan Manuel R. Viladesau, a la legua "c." del lote 41 de la Zona A., del Territorio del Chaco, mediante las cuales ha resultado con una superficie de 2.501 hectáreas, 97 áreas, 53 metros cuadrados.

Art. 2.º — Reconócese al señor José F. Ferrari, como titular del contrato N.º 1.319 y prorrógase el mismo por un nuevo período de 10 años, al canon que corresponda, a partir del 1.º de Enero de 1938 y de acuerdo con la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie de 2.501 hectáreas, 97 áreas, 53 metros cuadrados, constituída por la legua "c." del lote 41 de la Zona A. del Territorio del Chaco.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Reservando con destino a la Dirección Nacional de Vialidad, tierras, en el territorio de La Pampa.**

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

3272. — Visto este expediente (N.º 10.489-1941), en el que la Dirección Nacional de Vialidad solicita la reserva de una superficie de 56.500 m2., ubicada dentro de la legua "b" del lote N.º 24, fracción A., sección XIX, en el Territorio de La Pampa, para la construcción del tramo de la ruta complementaria L., entre Chacharramendi y Limay Mahuida, en el citado Territorio;

Que como esa tierra es fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Dirección Nacional de Vialidad, para la construcción del tramo de la ruta complementaria L., comprendido entre Chacharramendi y Limay Mahuida, la superficie de 56.500 m.², ubicada dentro de la legua "b" del lote N.º 24, fracción A., sección XIX en el Territorio de La Pampa, en la forma que ilustra el plano de fojas 10.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Reservando con destino al Ministerio del Interior, para la construcción del edificio del Juzgado de Paz del pueblo Pico Truncado, el solar "e" de la manzana N.º 14, del citado centro urbano, en el territorio de Santa Cruz.**

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

3273. — Visto este expediente (N.º 2.766-1943), en el que el Ministerio del Interior solicita la reserva del solar "e", de la manzana N.º 14, del pueblo Pico Truncado, en el Territorio de Santa Cruz, para la construcción del edificio del Juzgado de Paz;

Que como esa tierra es fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio del Interior, para la construcción del edificio del Juzgado de Paz del pueblo Pico Truncado, el solar "e" de la manzana N.º 14, del citado centro urbano, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, el lote N.º 100, de la sección Norte, de la Colonia Picada de San Javier a Cerro Corá, en el territorio de Misiones.**

Buenos Aires, 26 de Julio de 1943.

3274. — Visto este expediente (N.º 94.586-1934), en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva del lote N.º 100, de la sección Norte de la Colonia Picada de San Javier a Cerro Corá, en el Territorio de Misiones, para fines escolares;

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, el lote N.º 100, de la sección Norte de la Colonia Picada de San Javier a Cerro Corá, en el Territorio de Misiones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Reservando con destino al Ministerio de Guerra, la superficie de 8 hectáreas, en el territorio de Los Andes.**

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

3275. — Visto este expediente (N.º 35.210-1942), en el que el Ministerio de Guerra solicita la reserva de la superficie de 8 hectáreas ubicada al Oeste, con el llamado Cerro de la Cruz, en medio de la manzana N.º 3 del pueblo San Antonio de los Cobres, en el Territorio de Los Andes, para la instalación de un polígono de tiro, del Club Gimnasia y Tiro del citado centro urbano;

Que como esta tierra es fiscal, y atento la finalidad invocada, corresponde acceder a lo solicitado por el mencionado Departamento; por todo ello,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio de Guerra, para la instalación de un polígono de tiro, del Club Gimnasia y Tiro del pueblo San Antonio de los Cobres, la superficie de ocho hectáreas ubicada al Oeste, con el llamado Cerro de la Cruz en medio, de la manzana N.º 3 del citado centro urbano, en el Territorio de Los Andes, en la forma que ilustra el plano de fojas 10, y cuya ubicación definitiva será determinada por la mensura correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Destinando para el Consejo Nacional de Educación, la superficie de 5 hectáreas ubicada dentro de la legua "d", del lote N.º 7 de la Zona A. del territorio del Chaco.**

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

3276. — Visto este expediente (N.º 35.947-1942), del que resulta:

Que por decreto de carácter general N.º 67.781 de fecha 23 de julio de 1940, se puso a disposición del Ministerio de Guerra, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N.º 12.367 de creación de la Dirección General de Gendarmería Nacional, conjuntamente con otras tierras, el lote N.º 7 de la Zona A., del Territorio del Chaco; y posteriormente el Consejo Nacional de Educación solicita para fines escolares la superficie de 5 hectáreas ubicada dentro de la legua "d" del citado lote; y

Considerando:

Que como a fojas 18 el Departamento de Guerra manifiesta su conformidad con la gestión interpuesta, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
DECRETA:

Artículo 1.º — Destínase para el Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la superficie de cinco hectáreas ubicada dentro de la legua "d" del lote N.º 7, de la Zona A., del Territorio del Chaco, en la forma que ilustra el croquis de fojas 20, quedando así modificado el destino dado a esta tierra dentro del citado lote N.º 7, el que con mayor superficie fué puesto a disposición del Ministerio de Guerra, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N.º 12.367 de creación de la Dirección General de Gendarmería Nacional, por decreto de carácter general N.º 67.781 de fecha 23 de julio de 1940.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Permutando la manzana N.º 23 por la N.º 12 del pueblo Centenario, en el territorio de Neuquén, con destino a Campo de Deportes y Parque de Ejercicios Físicos.**

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

3277. — Visto este expediente (N.º 158.038-1942, del que resulta:

Que por decreto de carácter general N.º 95.522 de fecha 29 de octubre de 1936, se dispuso la reserva de la manzana N.º 12 del pueblo Centenario, en el Territorio de Neuquén, con fines de utilidad pública, y de la manzana N.º 23, del mismo pueblo, para Campo de Deportes y Parque de Ejercicios Físicos;

Que posteriormente la Comisión de Fomento del pueblo citado, con la aprobación del Ministerio del Interior, solicita la permuta de la manzana N.º 23 por la N.º 12, por no ser apta la primera para los fines designados, contrariamente a lo que ocurre con la segunda, actualmente ocupada con esa finalidad, por lo que corresponde acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el destino dado a la manzana N.º 23 del pueblo Centenario, en el Territorio de Neuquén, que por decreto de carácter general N.º 95.522 de fecha 29 de octubre de 1936, fuera reservada con fines de utilidad pública y con destino a Campo de Deportes y Parque de Ejercicios Físicos; y destínase para estos mismos propósitos la manzana N.º 12 del mismo pueblo, reservada con fines de utilidad pública por el mismo decreto citado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Autorizando concesión en venta a nombre de don Olav Sigurd Strom, en el territorio de Misiones.**

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

3280. — Visto este expediente (N.º 120914-1939), en el que la Dirección de Tierras solicita autorización para conceder en venta al señor Olav Sigurd Strom, el lote N.º 123 con superficie de 25 hectáreas de la sección V., Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio de Misiones; y

Considerando:

Que si bien con la tierra que solicita el nombrado señor se excedería el máximo de 50 hectáreas establecido por las reglamentaciones en vigor, ya que el mismo adjudicatario de la superficie de 50 hectáreas constituída por los lotes 122 y 115 de la sección, Colonia y Territorio citados la Ley N.º 4167 (art. 2.º), permite vender hasta 200 hectáreas a una misma persona o sociedad, puede como caso de excepción en razón de los buenos antecedentes del nombrado, quien ha introducido mejoras de relativa importancia y no existir otro pedido por dicha tierra, accederse la autorización solicitada; atento las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras para que como caso de excepción conceda en venta al precio y condiciones vigentes y de conformidad con la Ley 4167, el lote N.º 123, con una superficie de 25 hectáreas, de la sección V., Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio de Misiones, a don Olav Sigurd Strom.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

**Declarando que las autorizaciones acordadas al Ferrocarril Central Argentino para la construcción de locales para transformadores, etc., en el elevador de la estación Rosario, por cuenta y uso de la firma Luis De Ridder Ltda., deberán para ser válidas, ajustarse a las disposiciones que adopte la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, en cumplimiento de la Ley N.º 12.253.**

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

3302. — Visto este expediente (N.º 7.835-1932), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se deje sin efecto el Decreto N.º 35.430 de fecha 25 de Enero de 1934 dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas, que aprobó los documentos presentados por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos a la construcción de locales para transformadores, comando y oficinas, techo entre el nuevo elevador y los galpones existentes y cobertizo para la tolva lado Sud, con

carácter precario, en el elevador ubicado en la estación Rosario, como así también, el Decreto N.° 71.215 de fecha 21 de Noviembre de 1935 que autorizó obras complementarias, por cuenta y para uso exclusivo de la firma Luis De Ridder Limitada; y

Considerando:

Que el pedido formulado por la mencionada Comisión, se funda en lo prescripto por la Ley N.° 12.253, en virtud de la cual le incumbe intervenir en todos los asuntos relacionados con la construcción de nuevos elevadores de granos o modificación de los elevadores y ejercer el contralor de los ya existentes;

Que por lo tanto, de acuerdo a disposiciones adoptadas en casos análogos, corresponde resolver que esas autorizaciones para ser válidas deben ajustarse a las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en cumplimiento de la Ley N.° 12.253,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que las autorizaciones con carácter precario, acordadas a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por decretos Nos. 35.430 y 71.215 de fechas 25 de Enero de 1934 y 21 de Noviembre de 1935, dictados por conducto del Departamento de Obras Públicas, que aprobaron los documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para la construcción de locales para transformadores, comandos y oficinas, techos entre el nuevo elevador y los galpones existentes y cobertizo para la tolva lado Sud en el elevador ubicado en la estación Rosario y autorizaron ampliaciones, por cuenta y para uso exclusivo de la firma Luis De Ridder Limitada, deberán para ser válidas, ajustarse a las disposiciones que adopte la Comisión Nacional de Granos y Elevadores en cumplimiento de la Ley N.° 12.253 y reglamentación correspondiente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

RAMIREZ. — Diego I. Mason. — Ismael Galíndez.

---

**Iniciando acciones judiciales contra la firma V. Giménez y Cía., de la localidad de Santa Lucía (Provincia de San Juan).**

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

3.750. — Vistas las presentes actuaciones, (Expediente N.° 84.031-1941), en las que se ha comprobado una violación de depósito, delito previsto y penado por el Código Penal, cometida por la firma V. Giménez y Cía., de la localidad de Santa Lucía (Provincia de San Juan), y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma V. Giménez y Cía., de la localidad de Santa Lucía (Provincia de San Juan).

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

**No haciendo lugar a la gestión interpuesta por diversos adjudicatarios de tierras fiscales de la Provincia de Mendoza, en el sentido de que les entregue el dinero correspondiente a la venta de los materiales existentes en las mismas.**

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

3822. — Visto este expediente (N.° 4119-1943), en el que el Consejo Agrario Nacional da cuenta a fojas 35 que varios adjudicatarios de tierras de la Provincia de Mendoza, y cuyas parcelas adquirieran de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.355, gestionan se les entregue el dinero correspondiente a la venta de los materiales existentes en esos lotes;

Que el artículo 2.° de la citada Ley establece "que las tierras así adquiridas pasarán al dominio privado de la Nación para ser divididas en lotes hasta de 5 hectáreas y vendidas a trabajadores rurales a razón de un lote por familia, con la condición de que establezcan allí su hogar y que lo cultiven con cualquier clase de cultivo adecuado a la zona, excepto la vid vinífera, a cuyo efecto los adquirentes deberán extirpar de inmediato el viñedo que exista en su lote, quedando a su exclusivo beneficio la madera, alambre y leña que obtengan con la extirpación";

Que la Comisión Administaradora de aquellas tierras solicitó el 11 de septiembre de 1941 (fs. 27), autorización para enajenar en licitación pública los materiales aludidos, a fin de evitar su destrucción y desvalorización por la acción del tiempo, a lo que se hizo lugar por resolución ministerial N.° 25252 de 12 de diciembre de 1941 (copia a fs. 39), en virtud de lo cual los enajenó y dispuso se cortaran las vides existentes en los respectivos lotes; y

Considerando:

Que de las informaciones agregadas se prueba que los reclamantes cuando compraron sus respectivas parcelas, la Comisión Administradora ya había retirado aquellos materiales, y la adquisición de la tierra lo fué por lo tanto sin los beneficios a que se refiere el artículo 2.° de la Ley N.° 12.355, por los que, de acuerdo con lo informado por el Consejo Agrario Nacional, la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 38,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la gestión interpuesta por diversos adjudicatarios de tierras fiscales de la Provincia de Mendoza, en el sentido de que se les entregue el dinero correspondiente a la venta de los materiales existentes en las mismas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional para su conocimiento y demás efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

---

# Ministerio de Obras Públicas

---

**Nombrando en calidad de adscriptos para prestar servicios en la Comisión Investigadora en el M. de Obras Públicas, a dos Auditores Auxiliares de 1ra. del M. de Guerra.**

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

5.495|44. — Exp. 2.337-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas;

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en calidad de adscriptos para prestar servicios en la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas, a los Auditores Auxiliares de 1ra. doctores Roberto Luis Martínez y Alfredo Abarca, sin perjuicio de sus actuales tareas en la Auditoría General de Guerra y Marina.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

---

**Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Reparación barcos pesqueros de la Flota Mercante del Estado en talleres de Mar del Plata. — Se autoriza.**

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5.914|44. — Exp. 808-1944. — Vistas estas actuaciones, por las cuales la Administración General de la Flota Mercante del Estado, dependiente del Ministerio de Marina, solicita se reparen en los talleres de la Dirección General de Navegación y Puertos, en Mar del Plata, las averías que eventualmente experimenten los "trawlers" que, en número de cuatro, integran su sección pesca y que en ciertas ocasiones hacen escala en la referida localidad; y,

De acuerdo con lo informado por la citada Dirección General (fs. 7), y por la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 8),

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase lo dispuesto por Decreto N.° 114.644 de fecha 28 de febrero de 1942 —cuya copia corre a fojas 4|5—, en el sentido de que la reparación de los barcos pesqueros de que se trata se ajustará al procedimiento concretado en el mismo, con cargo al depósito de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), que deberá efectuarse con crédito a la cuenta "D. G. N. P. —Trabajos Especiales— Trabajos para la Flota Mercante del Estado".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — A. Teisaire.

---

**Elevadores de Granos. — Dejando sin efecto licitación pública N.° 20 y autorizando obras constructivas.**

Buenos Aires, Marzo 10 de 1944.

5.915|44. — Exp. 11.668|1943.

Resultando:

Que en virtud de la autorización conferida por el Ministerio de Agricultura en Diciembre 13 de 1941 (fs. 48) la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos realizó la licitación pública N.° 20, para adjudicar los trabajos constructivos correspondientes a la primera etapa (64 unidades) de la Red de Elevadores de Campaña, acto que se llevó a cabo el día 25 de Febrero de 1942;

Que efectuado el estudio de las 23 propuestas presentadas, dicha Repartición aconsejó adjudicar los grupos "Construcciones" y "Maquinarias y Equipos", en que se desdoblaron las obras licitadas, a las firmas que cotizaron precio más bajo;

Que frente a las dificultades que podrían presentárseles a los posibles adjudicatarios de las obras en la provisión y fijación de costo de los materiales, por la situación especial en que aquéllos se encuentran colocados en los mercados extranjeros disponibles de hierro, como en el del país (fs. 157 a 160), dieron motivo, en defensa de los intereses del Estado, a la realización de una serie de trámites y gestiones para el suministro de esos elementos, sin resultado práctico alguno por las restricciones impuestas en el mercado extranjero;

Que en razón del tiempo transcurrido sin llegarse a la aprobación del remate, las firmas proponentes, salvo una del rubro "Maquinarias y Equipos", han retirado sus ofertas por haber vencido con exceso los plazos de mantenimiento de las mismas, circunstancia por la que procede dejar sin efecto la licitación, conforme lo pide la citada Repartición;

Que por otra parte y en mérito de las mayores probabilidades que existen al presente —convenio comercial suscrito con España— para asegurar, con anterioridad a un nuevo remate, el compromiso de proveer a los adjudicatarios el material metálico necesario, la citada Repartición, teniendo en cuenta el Art. 12ª de la Ley N.° 11.742 al disponer que "la construcción se hará de modo tal que un conjunto de elevadores de campaña con su correspondiente terminal, puedan entrar en funcionamiento al mismo tiempo" y en vista de la próxima habilitación de los terminales de Rosario Sud, Villa Constitución, Quequén e Ingeniero White, propone que se la autorice a actualizar el Plan constructivo de la primera etapa de la red de afluencia a dichos terminales;

Que esa actualización deberá realizarla esa Repartición de acuerdo al Art. 1.° del Decreto N.° 5.373, dado en Acuerdo General de Ministros del 13 de Agosto ppdo., "con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para la determinación de las características de tipo, capacidad, ubicación y condiciones de funcionamiento que deberán poseer los elevadores de granos a construir";

Por ello, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 204);

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la licitación pública N.° 20 a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos para que, con el asesoramiento previo de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, proceda a actualizar el Plan de obras de la primera etapa de la Red de Elevadores de Campaña a construir en el corriente año, dentro del Plan de Obras correspondiente al año en curso, como así también los respectivos presupuestos y documentos de licitación, sobre la base de aplicar para la misma el régimen de la Planilla "A", del Acuerdo de Gobierno N.° 47.894, para todo el material que suministre el Estado.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a su conocimiento de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, y vuelva a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos para su cumplimiento y demás efectos.

FARRELL. — J. Pistarini. — Diego I. Mason.

---

**D. G. de Arquitectura. — Obras en el Hospital Policial de la Capital**

Buenos Aires, 10 marzo 1944.

6258|44. — Expte. N.° 9496-1943 y agregados. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el proyecto y el presupuesto adjuntos, importe este último de pesos 483.306,24 moneda nacional, relativos a la ejecución de obras de terminación y habilitación del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de la Capital Federal;

Que dicha Dirección General manifiesta que las obras de que se trata, consistentes en: Construcción del Pabellón Vivero, provisión y colocación de artefactos eléctricos y lámparas, provisión y colocación de señales luminosas de llamadas, relojes eléctricos y teléfonos internos, provisión y colocación de instalación frigorífica y heladeras eléctricas, provisión y colocación de máquinas para cocina y cocinas eléctricas, construcción y colocación de muebles de madera y repisa de bronce y vítrea y obras de modificación proyecta llevarlos a cabo por contrato a excepción de las obras de modificación que solicita sean autorizadas a ejecutar por el sistema administrativo, para lo cual acompaña los pliegos de condiciones y las bases de licitación respectivas;

Que frente a la urgencia con que se requiere la adquisición de los elementos de que se trata y debido también a la fluctuación de los precios como consecuencia de la inestabilidad de la plaza por el conflicto internacional, dichos remates pueden efectuarse en forma privada, considerando al presente caso entre las excepciones que determinan el artículo 33, inciso 3.°, de la Ley 428 y el artículo 3.° de la Ley 775, disponiendo para mayor conocimiento del comercio que, además de los pedidos directos, se publique el llamado en el Boletín Oficial por el término de diez días;

Que para atender el gasto de referencia se cuenta con un crédito de pesos 455.000 moneda nacional acordado por la Ley 12.815, en el Anexo "A", inciso 1.°, ítem 2, partida 33, por lo que a fin de completar el importe de pesos 483.306,24 moneda nacional, del mencionado presupuesto dicha Repartición deberá incluir en las planillas o formular oportunamente en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Acuerdo de Ministros número 10.116 del 28 de Septiembre de 1943 al crédito faltante de pesos 33.306,24 moneda nacional;

Que en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año se autoriza la inversión de la suma de pesos 200.000 moneda nacional, con el destino expresado, por lo que podría aprobarse la documentación presentada y autorizarse la realización de los remates respectivos, como así también, la ejecución de las obras por administración con cargo a dicho crédito y a los que se acuerden con posterioridad; y

Visto lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas;

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y el presupuesto adjuntos, importe este último de cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 483.306,24 m|n.), como así también, los pliegos de condiciones y las bases, con las modificaciones propuestas en cada caso por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, para licitar privadamente:

1.° — Construcción pabellón vivero, dentro de la suma de veintiocho mil doscientos ochenta y nueve pesos con veinticuatro centavos moneda nacional. ($ 28.289,24 m|n.).

2.° — Provisión y colocación de artefactos eléctricos y lámparas, dentro de la suma de cuarenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 41.975, de m|n.).

3.° — Provisión y colocación de señales luminosas de llamada, relojes eléctricos y teléfonos internos, dentro de la suma de noventa y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 98.234,55 m|n.).

4.° — Provisión y colocación de instalación frigorífica y heladeras eléctricas, dentro de la suma de cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 48.252 m|n.).

5.° — Provisión y colocación de máquinas para cocina y cocinas eléctricas, dentro de la suma de veintidós mil doscientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 22.292 m|n.).

6.° — Construcción y colocación de muebles de madera y repisa de bronce y vitrea dentro de la suma de ciento cincuenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 157.995 m|n.).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, por administración, lleve a cabo las obras de modificación de que se ha hecho referencia en la suma presupuesta de treinta mil ochocientos ochenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 30.860,78 m|n.).

Art. 3.° — El presente gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en el Anexo inciso 1.°, partida 35a. y con los que se autoricen en los Planes sucesivos.

Art. 4.° — Sin perjuicio de invitar al mayor número posible de firmas del ramo a los actos de referencia, se publicarán los llamados a licitación por el término de diez (10) días en el Boletín Oficial.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

---

**Direc. Gral. de Irrigación. — Obras complementarias de riego en Villa Pomán (Catamarca). — Pres. de $ 100.000 m|n.**

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.263|44. — Exp. 140.778-1943. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva el proyecto que ha preparado, a gestión de los vecinos regantes de Villa Pomán (Catamarca), relativo a la ejecución de obras complementarias de las de riego ya construídas en el lugar, cuyo presupuesto importa la suma de $ 100.000 m|n.;

Teniendo en cuenta:

Que la ejecución de las referidas obras se considera de indudable beneficio para mejorar las precarias condiciones económicas en que se encuentran los agricultores de la zona;

Que la Intervención Federal en dicha Provincia, destaca asimismo en su precedente informe, la importancia de las aludidas obras manifestando la conveniencia de su ejecución;

Que no existiendo recursos para atender al costo de los trabajos proyectados, procede arbitrarlos oportunamente, en la forma prevista en el decreto en Acuerdo de Ministros N.° 10.116 del 28 de septiembre último; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 23 vta.);

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Irrigación, cuyo presupuesto importa la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), relativo a la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — La mencionada Repartición Técnica propondrá oportunamente el crédito necesario en la forma prevista en el Decreto N.° 10.116 de fecha 28 de septiembre ppdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

---

**Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. — Acogimiento beneficios Leyes 10.998 y 12.140 y aut. de invertir $ 30.000 m|n. en estudios prov. agua en la localidad de San Critóbal (Prov. de Santa Fe).**

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944

6264|44. — Expte. 408|1943. — Vista que la Administración General de Obras Sanitarias del la Nación eleva las presentes actuaciones solicitando autorización para invertir la cantidad de pesos 30.000 moneda nacional en los estudios correspondientes a as obras de provisión de agua a la localidad de San Cristóbal (Provincia de Santa Fe), como así también se declare a dicha localidad acogida a los beneficios de las Leyes números 10.998 y 12.140 y sus respectivos decretos reglamentarios de fechas 14 de noviembre de 1919 y 10 de enero de 1936;

Teniendo en cuenta:

Que se trata de estudios necesarios para resolver un problema urgente de salud pública, por cuanto la población aludida consume agua en condiciones deficientes desde el punto de vista higiénico;

Que estimándose el costo preventivo de las obras en $ 3.600.000 m|n., la cantidad pedida para estudios encuadra en las disposiciones del arancel vigente, por lo que puede autorizarse su inversión en el transcurso de los años 1944, 1945 y 1946, con cargo de reajustarla si fuera necesario, dentro de dicho arancel;

Que la Comisión de Fomento de San Cristóbal, por ordenanza de fecha 30 de enero de 1941, ha declarado a dicha Comuna acogida a los beneficios que acuerdan las Leyes mencionadas al principio (fs. 2 vta.) y la Intervención Nacional, por decreto de fecha 31 de diciembre ppdo., (fs. 16) ha aprobado dicho acogimiento; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fojas 10) y la División de Asuntos Legales (fs. 22 vta.);

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase acogida a los beneficios de las Leyes números 10.998 y 12.140 y sus respectivos decretos reglamentarios, a la localidad de San Cristóbal (Provincia de Santa Fe), y autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.); en los estudios a que se ha hecho referencia, con la siguiente imputación:

| | | | m$n. |
|---|---|---|---|
| Anexo A, inciso 5, partida 5, P. T. Públicos | | 1944 | 10.000 |
| Partidas correlativas . . | „ | 1945 | 10.000 |
| Partidas correlativas . . | „ | 1946 | 10.000 |

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

---

**Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Delimitando jurisdición portuaria de la concesión que explota la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda. (Ley N.° 2346)).**

Buenos Aires, marzo 20 de 1944.

6463|44. — Expte. N.° 103.665-1942. — Vistas estas actuaciones, promovidas por la Dirección General de Ferrocarriles al solicitar se determinara si la concesión acordada a los señores Paúl Angulo y Cía., por Ley número 2346, para construir y explotar un canal de navegación desde el antepuerto hasta la estación Mitre (hoy Sarandí), y que actualmente usufructúa la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Ltda., revestía carácter portuario o ferroviario;

Teniendo en cuenta:

Que esta cuestión ha quedado resuelta por el Decreto número 1860 de fecha 13 de julio de 1943, en el que se establece que todas las construcciones portuarias de empresas particulares se hallan sujetas a la fiscalización de la Dirección General de Navegación y Puertos, figurando explícitamente en el mismo la de esa compañía;

Que al presente esta última repartición gestiona se delimite la jurisdicción que corresponde a dicha zona, conforme se señala en color rojo en el plano 11162|1624 de fojas 36, que comprende la superficie ocupada tanto por el canal y la ribera con sus taludes y calles de 35 metros de ancho como mínimo, como por las vías férreas de vinculación, tránsito y desvíos, que son indispensables para el acceso de los vagones a las instalaciones de embarque y desembarque, sugiriendo que al propio tiempo se establezca que tal área es la que deberá pasar al dominio del Gobierno Nacional al término de la concesión;

Que la compañía de referencia, según manifiesta a fojas 41|42, no encuentra objeciones que oponer en cuanto a la determinación de la zona jurisdiccional propuesta, ya que se trata de un asunto de orden puramente administrativo; no así en lo que atañe a la declaración de que esa superficie es la que tendrá que entregarse al vencimiento de la concesión por entender que ello involucha una cuestión de carácter patrimonial de gran importacia, que corresponde analizarse y dilucidarse por separado, haciendo notar en su escrito a este respecto, que en diversas oportunidades ha formulado las reservas del caso atingentes a la validez y alcance de la renuncia de derechos que formalizaron los primitivos titulares de la concesión en el sentido expuesto; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 37|38 y 45), y División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 46); y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 46 vta.);

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese como zona portuaria de la concesión otorgada originariamente a los señores Paul Angulo y Cía., por Ley número 2346 y que explota en la actualidad la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, Ltda., la indicada en rojo en el plano número 1162|1624 de fojas 36, a los efectos de la fiscalización que determina el Decreto número 1860 del 13 de julio de 1943, dejándose expresa constancia de que esta delimitación no implica compromiso alguno en cuanto a la mayor o menor extensión de terreno que debe pasar a ser propiedad del Gobierno Nacional al término de la concesión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Ferrocarriles y vuelva a la de Navegación y Puertos a los fines pertinentes.

FARRELL
J. PISTARINI

---

**Disponiendo ascensos y designación de personal**

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6464|44. — Expte. 141.228-1944. — Visto que la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas gestiona la designación del personal que constituirá las Inspecciones de obras de los diques El Cadillal y de Escaba (Tucumán), que tendrán a su cargo la vigilancia y contralor, por parte del Gobierno Nacional, de la marcha y construcción de las mismas que han sido adjudicadas y contratadas con las Compañías Argentinas de Construcciones Acevedo y Shuw, S. A. y de Construcciones Civiles S. A., las primeras y con la Empresa Sollazo Hnos., las segundas; y

Teniendo en cuenta que las propuestas de personal técnico y administrativo que formula para organizar dichas inspecciones que deben actuar al pie de las obras, se fundan en las condiciones de competencia e idoneidad requeridas para el desempeño de las tareas que en cada caso se le asignará al citado personal;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Asciendese en la Dirección General de Irrigación a contar desde el 1.° del mes próximo, para prestar servicios en las obras del Dique El Cadillal, en calidad de Ingeniero Inspector, con el sueldo de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.), al actual Oficial mayor ingeniero don Enrique Angel Foulon (Cl. 1894, D. M. 1, Mat. 12.109); a la categoría de Oficial 1.°, al actual Oficial 4.° ingeniero don Francisco Moledo (Cl. 1901, D. M. 18, Mat. 980.001), para actuar en calidad de Ingeniero Subinspector; como Oficial 8.°, al actual Auxiliar mayor ingeniero don José Antonio Guiraut (Cl. 1905, D. M. 23, Mta. 1.318.248), en calidad de Ingeniero Ayudante; a la categoría de Auxiliar principal, Encargada de Laboratorio, a la actual Auxilar 1.° doctora Clotilde Lilia Pérez de Guiraut (Ced. ident. N.° 838.242, Policía Cap. Federal); como Auxiliar principal, Subdelegado de Contabilidad, al actual Auxiilar 4.° don Onofre Domingo Tacconi (Cl. 1905, D. M. 47, Mat. 2.999.108); para prestar servicios en las obras del Dique de Escala, en calidad de Ingeniero Inspector, con el sueldo de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1200 m|n.), al actual Oficial 1.° ingeniero don Juan Carlos Passalacqua (Cl. 1903, D. M. 3, Mat. 323.384); a la categoría de Oficial 3.°; al actual Oficial 7.° ingeniero don Francisco Giuliani (Cl. 1911, D. M. 57, Mat. 3.605.087); para actuar en calidad de Ingeniero Subinspector; como Auxiliar 4.°, Subdelegado de Contabilidad, al actual Auxiliar 7.° don José Armando Manuel Adolfo Ruiz (Cl. 1913, D. M. 61, Mat. 3.837.833); y nómbrase, a partir del 1.° del mes próximo para la Inspección de obras El Cadilla, en la categoría de Auxiliar 2.°, para asignarle tareas de Operador técnico, a don Ramón Edelfredo Ortiz (Cl. 1915, D. M. 57 Mat. 3.612.126); y como Auxiliar del Subdelegado de Contabilidad, al actual Auxiliar Auxiliar 5.°, al actual jornalizado don José Ramón Burgos (Cl. 1899, D. M. 64, Mat. 1.439.260); y para la Inspección de Escaba, nómbrase asimismo, en la categoría de Auxiliar mayor, Ingeniero Ayudante, al ingeniero civil don Gustavo Adolfo Gordillo (Cl. 1914, D. M. 55, Mat. 3.487.375).

Art. 2.° — Los haberes del personal mencionado precedentemente se atenderán con imputación a los fondos que se asignen en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año con destino a la construcción de los diques El Cadillal y Escaba, en Tucumán.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Cantabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Irrigación, archívese.

FARRELL
J. PISTARINI

---

**Comisión Nacional de Coordinación de Transportes. — Se establece que la designación del Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes General de Brigada D. Santos V. Rossi ha sido efectuada con la totalidad de las facultades de la Ley número 12.346.**

Buenos Aires, 17 de marzo de 1944.

6465|44. — Expte. 2578-1944. — Vistas estas actuaciones y de acuerdo a lo expuesto por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda establecido que la designación del General de Brigada D. Santos V. Rossi, para el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, ha sido hecha asignándole la totalidad de las facultades que la Ley número 12.346 confiere a ese cuerpo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. PISTARINI

---

**D. G. de Arquitectura. — Obras en el Hospital Municipal de San Julián (Santa Cruz).**

Buenos Aires, Marzo 20 de 1944.

6564|44. — Expte. N.° 12.051-1942. — Teniendo en cuenta:

Que en el texto ordenado de las Leyes números 12.576 y 12.815 (planilla "C", ítem 25) se asignan los subsidios de pe-

sos 30.000 y pesos 50.000 moneda nacional, con las siguientes leyendas: "Partida 6 - Santa Cruz, San Julián, Hospital Municipal. Pabellón de Aislamiento de enfermos infecciosos" y "Partida 8 - Santa Cruz, San Julián. Sala de Primeros Auxilios. Construcción", respectivamente;

Que por nota de fecha 10 de enero próximo pasado (fs. 185), el Comisionado Municipal de San Julián manifiesta que tanto el Hospital como la Sala de Primeros Auxilios citados, son una sola institución, en razón de que el primero es la única entidad de asistencia sanitaria que existe en esa localidad motivo por el cual solicita la unificación de ambos créditos en una partida, a los efectos de realizar obras de ampliación en dicho nosocomio, renunciando a la ejecución del Pabellón Infecciosos, por resultar aquéllas de imprescindible necesidad;

Que a fin de percibir el importe de pesos 50.000 moneda nacional citado en segundo término, por nota de fecha 27 de agosto de 1942 que origina las presentes actuaciones, la Municipalidad de San Julián remitió los adjuntos documentos, incluído un contrato por "ajuste alzado" valor de pesos 69.521 moneda nacional suscripto con el señor Ernesto T. Mattel;

Que en la referida nota del 10 de enero ppdo., se expresa, además, que con motivo del aumento sufrido en los precios de los materiales de construcción, el nombrado contratista se presentó manifestando que renunciaría a la ejecución de la obra si no se le reconocieran dichos aumentos;

Que no habría inconveniente en aceptar esa manifestación siempre que la Municipalidad se haga cargo de los mayores precios, lo cual corresponde dejarlo así establecido;

Que en el apartado 376, ítem 25 de la distribución de subsidios aprobada por el Decreto número 8.021 de fecha 14 de setiembre de 1943, se ha incluído la cantidad de pesos 20.000 moneda nacional para el mencionado Hospital y en el apartado 376a. ítem 25 de la que lo fuera por el Decreto número 15.992 del 31 de diciembre del mismo año, la de pesos 30.000 moneda nacional con destino a la Sala de Primeros Auxilios;

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que no tiene observación que formular a los documentos presentados como tampoco al temperamento seguido por la institución en la adjudicación de las obras por lo que nada obsta para que se les preste aprobación y disponer, al propio tiempo, la entrega de los citados importes de pesos 20.000 y pesos 30.000 moneda nacional; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Unifícase los créditos de las partidas 6 y 8, ítem 25 planilla "C" del texto ordenado de las Leyes números 12.576 y 12.815, los cuales figurarán con la siguiente leyenda: "Partida 6 - San Julián. Hospital Municipal. Obras. pesos 80.000 moneda nacional", quedando modificada, asimismo, las distribuciones de subsidios aprobadas por los Decretos número 8.021 y 15.992, en la siguiente forma: "Apartado 376 — San Julián. Hospital Municipal. Obras. pesos 50.000 moneda nacional".

Art. 2.° — Apruébanse los documentos presentados por la Municipalidad de San Julián (Santa Cruz), consistentes en: seis planos de las obras de ampliación proyectadas, pliego de condiciones, ejemplares de diarios locales en los que se publicó el llamado a licitación, acta de apertura de las propuestas presentadas a la licitación realizada con fecha 16 de mayo de 1942 y contrato por "ajuste alzado" valor de sesenta y nueve mil quinientos veintiún pesos moneda nacional ($ 69.521 m|n.), celebrado con el señor Ernesto Tomás Mattel (resultado de segundo llamado a licitación).

Art. 3.° — Acéptase la designación del Arquitecto don José Kaplan Fux para director técnico, quien percibirá honorarios a razón del 6,5 o|o del importe líquido de los trabajos que se realicen con fondos del subsidio.

Art. 4.° — Desígnase interventor técnico del subsidio de que se trata al Ingeniero Civil don Oscar L. López, de la Dirección General de Arquitectura.

Art. 5.° — Déjase establecido que a la nombrada entidad corresponde entregarle la totalidad del crédito acordado por no estar comprendida en las limitaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 18 del texto ordenado de las Leyes números 12.576 y 12.815.

Art. 6.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a formular la correspondiente orden de pago por la cantidad total de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 moneda nacional), con imputación al apartado 376, ítem 25 de la distribución de subsidios del año 1943, disponiendo la entrega del 97 o|o a la orden conjunta del Comisionado Municipal de San Julián (Santa Cruz) y del interventor técnico Ingeniero don Oscar L. López, y el ingreso del 3 o|o restante a la cuenta especial "Intervención Subsidios" (Decreto N.° 107.326 del 10 de Junio de 1937).

Art. 7.° — La recurrente, previo a toda inversión, deberá expresar su conformidad con respecto a que se hace cargo de los mayores precios que se produzcan con relación a los del contrato que se produzcan con relación a los del contrato que se aprueba.

Art. 8.° — Previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

**Direc. Gral. de Arquitectura. — Obras en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Bs. Aires).**

Buenos Aires, 22 Marzo de 1944.

6.931|44. — 279. — Expediente N.° 41.376-1944. — Atento a que por Decreto N.° 94.674 de fecha 1.° julio de 1941, dictado en el expediente N.° 21.345-E-1934, se aprobó el contrato celebrado con la empresa, Rodolfo Cervini, valor de $ 722.212,12 m|n., para la construcción del edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires);

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta (fs. 17) que durante la ejecución de los trabajos se comprobó la necesidad de exceder durante el mes de diciembre ppdo., los metrajes previstos en algunos ítem del presupuesto contractual aprobado;

Que con tal motivo y a fin de regularizar la situación de la obra, solicita la aprobación de esos excedentes, valor de $ 25.841,56 m|n., y acompaña el certificado parcial provisional respectivo que le ha expedido a dicha firma;

Que para la determinación de ese importe se ha aplicado a los distintos ítem, el precio unitairo del contrato; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los excesos de metraje producidos en la citada obra durante el mes de diciembre ppdo., que originan un gasto total de veinticinco mil ochocientos cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 25.841,58 m|n.) en concepto de una ampliación del contrato

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para que proceda a la liquidación y pago del certificado parcial provisional de referencia, valor de veintitrés mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 23.257,42 m|n.), previa deducción del 10 o|o para fondo de reparos.

Art. 3.° — El importe total de veinticinco mil ochocientos cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 25.841,58 m|n.) se atenderá con el crédito que el Plan de Trabajos Públicos del año 1943 asignaba en su Anexo "A", inciso 1.°, partida 102 (fondos retenidos).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los fines expresados precedentemente; fecho, a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

## SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Síntesis estadística de las retribuciones abonadas por la Empresa Wilson y Cía., S. A., Ind. y Com., durante el segundo semestre del año 1943 a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a las disposiciones reglamentarias dictadas a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación que previene el artículo 40 de la Ley N.° 12.345.

| Categorías obreras | Casos | Cifras generales: Meses trab. | Horas trab. | m$n. percibidos | Promedios: Meses p\|obrero | Horas p\|obrero mes | m$n. p\|obrero mes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **I.—PERSONAL PERMANENTE** | | | | | | | |
| 1.—Varones mayores de 18 años | | | | | | | |
| Calificados | 648 | 3.885 | 743.349 | 742.249.— | 6 | 191 | 191.— |
| No calificados | 891 | 5.343 | 958.908 | 724.745.— | 6 | 179 | 136.— |
| Total | 1.539 | 9.228 | 1.702.257 | 1.466.994.— | 6 | 184 | 159.— |
| 2.—Varones menores de 18 años | | | | | | | |
| Total | — | — | — | — | — | — | — |
| 3.—Mujeres mayores de 18 años | | | | | | | |
| Calificados | 21 | 126 | 22.181 | 10.832.— | 6 | 176 | 86.— |
| No calificados | 196 | 1.176 | 197.944 | 92.422.— | 6 | 163 | 79.— |
| Total | 217 | 1.302 | 220.125 | 103.254.— | 6 | 169 | 79.— |
| 4.—Mujeres menores de 18 años | | | | | | | |
| Total | — | — | — | — | — | — | — |
| **II.—PERSONAL EVENTUAL** | | | | | | | |
| 5.—Varones mayores de 18 años | | | | | | | |
| Calificados | 246 | 1.232 | 172.210 | 215.013.— | 5.01 | 140 | 175.— |
| No calificados | 629 | 2.782 | 418.128 | 333.315.— | 4.42 | 150 | 120.— |
| Total | 875 | 4.014 | 590.338 | 548.328.— | 4.59 | 147 | 137.— |
| 6.—Varones menores de 18 años | | | | | | | |
| Total | — | — | — | — | — | — | — |
| 7.—Mujeres mayores de 18 años | | | | | | | |
| Calificados | 109 | 610 | 86.574 | 47.525.— | 5.60 | 142 | 78.— |
| No calificados | 275 | 1.419 | 208.466 | 98.488.— | 5.1[illegible] | 14[illegible] | 69.— |
| Total | 384 | 2.029 | 295.040 | 146.013.— | 5.28 | 145 | 72.— |
| 8.—Mujeres menores de 18 años | | | | | | | |
| Total | — | — | — | — | — | — | — |

Para que conste, y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación en Buenos Aires, a 23 de Marzo de 1944. — Mayor Fernando González, Subsecretario de Trabajo y Previsión.

e.11 abr.-N.° 17696-v.11 abr.

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Hacienda

## DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Res. S. C. N° 45|944. — El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en su reunión del día 24 del corriente, ha resuelto designar Cobrador Fiscal, en La Plata, al señor Mario Alberto Jones.

Consejo, 24 de marzo de 1944. — José P. Hernández, presidente; J. Honorio Moneló, vicepresidente; Lucio E. Silva, Luis Magnanini y Erasmo Macchi Zubiaurre; Jorge Martínez de Hoz, secretario

### Resolución del Consejo

S. C. N.° 46|944. — Visto lo solicitado por Gerencia y teniendo en cuenta que el Decreto número 18.229 del 31 de diciembre ppdo., dispone que la tasa básica del impuesto a los réditos es del 3 %. para todas las categorías.

Que con tal motivo es necesario dar uniformidad a las disposiciones que establecen tasas distintas a la indicada por el referido decreto.

Por lo tanto, se impone la necesidad de modificar el artículo 39 de la Reglamentación General, en cuanto establece la retención del 5 o|o cuando por vía judicial se abonen réditos que no sean del trabajo personal.

Entiende este Consejo que una medida de esa naturaleza puede ser adoptada por sí en razón de que la Ley 11.683, (t. o.), artículo 16, párrafo 3.° y 52 de la Reglamentación General, le faculta para desistir de la manera de percepción prescripta en la ley respectiva, lo que lleva implícita la aptitud de reducir la tasa de retención máxime cuando el efecto de la modificación tiende a dar uniformidad a las distintas disposiciones en vigor.

Por todo ello y en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 2 y 15 de la Ley 11.683 (t. o.), el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Cuando por vía judicial se abonen réditos que no sean del trabajo personal, los Bancos girados deberán retener e ingresar el impuesto del 3 o|o.

La misma tasa deberá aplicarse cuando por imperio del artículo 39 de la Reglamentación General corresponda calcular el gravamen sobre todo el importe del cheque o giro.

Consejo, 31 de Marzo de 1944. — José P. Hernández, presidente; J. Honorio Moncá, Vicepresidente; Lucio E. Silva; Luis Magnanini y Erasmo Macchi Zubiaurre; Jorge Martínez de Hoz, secretario.

## Ministerio de Agricultura

## DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

La Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que de conformidad con el artículo 5.° de la Ley número 10.273, y el artículo 400 de la Ley número 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina.

La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley número 10.273, la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al primer semestre del año 1944 (correspondiendo su estado hasta el 31 de diciembre de 1943), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por los semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1943 y el importe del canon por el primer semestre de 1944.

e.22 mar.-v.11 abr.

**Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explotar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos, cobre, cinc, y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes. — Expte. 177.241-1942.**

Buenos Aires, marzo 8 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sub Dirección de Minas; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha marzo 18 de 1943. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Géol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, zinc y azufre), pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente N° 211.846-1943.**

Buenos Aires, septiembre 2 de 1943.— Al señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben, Félix Francisco Coccoz; casado y César José Coccoz, casado, ambos italianos, comerciantes, vecinos de Puerto Deseado, territorio nacional de Santa Cruz, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de los hidrocarburos flúidos, carbón y las substancias objeto de reserva legal, en el día de la fecha; en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en la Zona del Río Deseado, lotes 13 y 18, Sección 6, Fracción B del territorio nacional de Santa Cruz, con una superficie de 1.925 hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de un largo de 5.500 metros, en dirección Norte-Sur y de un ancho de 3.500 metros en dirección Este-Oeste, cuyo vértice Sud-Oeste está situado a 6.500 metros al Este de un punto situado a 6.000 metros al Norte del esquinero Nor-Oeste del lote 23, de la misma sección y fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta. — En los trabajos de exploración se empleará el personal necesario, no menos de tres personas y se harán las construcciones del caso a medida que se necesiten, empleando los implementos que requieran los trabajos que se ejecuten. — Por la presente autorizamos al señor Santiago José Ilundain, con domicilio en la Avenida de Mayo número 791, 3er. piso, para correr con toda la tramitación del presente expediente pudiendo firmar escritos, notificarse de resoluciones y retirar, en su oportunidad, el correspondiente permiso de cateo, quien en prueba de aceptación firma también el presente. — Es justicia. — Fdos.: César Coccoz. — Félix Coccoz. — Santiago J. Ilundain. — Recibido en mi Oficina, hoy dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las trece horas treinta y cuatro minutos. — Acompaña croquis. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y, oportunamente, tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Avenida de Mayo 791, piso 3°. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de setiembre de 1943, pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el territorio nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal La zona solicitada de 1925 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 13 y 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y deberán respetar los derechos derivados de la mina "La Leona". — Este permiso, con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería, en su artículo 70 y el único efecto será constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del citado código. — A juicio de esta Oficina, es suficiente el capital declarado por los interesados, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 26 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos. y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 15 de 1944. — Registrado bajo el N° 619, folio 104 vuelta del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor de los señores Félix Francisco Coccoz y César José Coccoz. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mar.-N° 16880-v.13 abr.

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc y azufre, pero con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente 211.819-1943.**

Buenos Aires, agosto 26 de 1943. — Al señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben, Severino Amelung, casado, industrial, alemán, vecino de Puerto Deseado y Werner Ulrich Amelung, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Cangallo N° 1149, ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de 1° y 2° categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de los hidrocarburos flúidos, carbón, y las substancias objeto de reserva legal en el día de la fecha, en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en la zona Río Deseado, lote 18, Sección 6, fracción B, del Territorio Nacional de Santa Cruz, con una superficie de dos mil hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de un largo de 5.000 mts. en dirección de Este a Oeste y de un ancho de 4.000 mts. en direcc de Norte a Sur, cuyo vértice Sud Oeste está situado a 1.500 mts. al Este de un punto situado a 6.000 mts. al Norte del esquinero Nord Oeste del lote 23 de la misma Sección y fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta. — En los trabajos de exploración se emplearán el personal necesario no menos de tres personas y se harán las construcciones del caso a medida que se necesiten, empleando los implementos que requieran los trabajos que se ejecuten. — Por la presente autorizamos al señor Santiago José Ilundain, con domicilio en la Avenida de Mayo N° 791, 3° piso, para correr con toda la tramitación del presente expediente, pudiendo firmar escritos, notificarse de resoluciones, y retirar en su oportunidad el correspondiente permiso de cateo, quien en prueba de aceptación, firma también el presente. — Es justicia. fdos.: S. Amelung. — W. Amelung. — S. J. Ilundain. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres siendo las quince horas veintiocho minutos. — Acompaña croquis. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 3 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida de Mayo 791, 3° piso. fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en los Superiores Decretos de 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 18 de la fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas "Tres Cerros" y "Laguna Chica". — Este permiso con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70 y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. — A juicio de esta oficina, es suficiente el capital declarado por los interesados, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 26 de 1944. — fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en la spuertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, [illegible] 14 de 1944. — Registrado bajo el N° 617, folio 102 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor de los señores Severino Amelung y Werner Ulrich Amelung. — Conste: fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mar.-N° 16877-v.13 abr.

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, y azufre), pero con inclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente N.° 211.345-1943.**

Buenos Aires, septiembre de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben Domingo Viera, casado, español, domiciliado en la calle Laprida N.° 1451, comerciante; y don Edmundo Pietranera, soltero, argentino, empleado, con domicilio en la calle Juncal N.° 2900, ambos mayores de edad, ante el Señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de los hidrocarburos flúidos, carbón y las substancias objeto de reserva legal en el día de la fecha, en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en la Zona del Río Deseado, lote 13, Sección 6, Fracción B, del Territorio Nacional de Santa Cruz, con una superficie de 1950 hectáreas, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Rectángulo de un largo de 6.500 mts. en dirección Este-Oeste y de un ancho de 3.000 metros en dirección Norte-Sur, cuyo vértice Sud-Oeste está situado a 10.000 mts. al Norte del esquinero Nord-Oeste del lote 23 de la

misma Sección y Fracción, de acuerdo con el croquis que se adjunta. — En los trabajos de exploración se empleará al personal necesario, no menos de tres personas y se harán las construcciones del caso a medida que se necesiten, empleando los implementos que requieran los trabajos que se ejecuten. — Por la presente, autorizamos al señor Santiago José Ilundain, con domicilio en la Avda. de Mayo 791, 3.º piso para correr con toda la tramitación del presente expediente, pudiendo firmar escritos notificarse de resoluciones y retirar en su oportunidad el correspondiente permiso de cateo, quien en prueba de aceptación, firma también el presente. — Es justicia. — Fdos.: D. Viera, Edmundo Pietranera, S. J. Ilundain. — Recibido en mi Oficina hoy dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las trece horas, treinta y cuatro minutos. — Acompaña croquis. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Av. de Mayo 791, 3.º piso. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, pero con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproxima damente 1950 Há. de superficie, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina dentro del lote 13 de la Frac. B, de la Sec. VI, de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada menos de dos mil metros de la presente. — Este permiso con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70. y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del citado Código. — A juicio de esta Oficina, es suficiente el capital declarado por los interesados. por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Enero 26 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 14 de 1944. — Registrado bajo el N.º 618, folio 103 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor de los señores Domingo Viera y Edmundo Pietranera. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entrelineas: "al" vale. — Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto.

e.30 mar.-N.º 16882-v.13 abr.

---

**Disposición concediendo al señor César Cedrón, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las substancias de de aprovechamiento común) en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 177.516-1942.**

Buenos Aires, marzo 20 de 1944. —

Vista la solicitud del señor César Cedrón, anotada bajo el N.º 2792 del Registro de Cateos y Exploraciones de territorio nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, minerales de cobre, cinc y azufre y las sustancias de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, se dispone: Artículo 1.º — Conceder al señor César Cedrón, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, minerales de cobre, cinc y azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Zapala, territorio nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4, en los lotes 11 y 12 de la Sección XIX de dicho territorio, en forma de un rectángulo de ocho mil (8.000 m) N. 45º W. por dos mil quinientos (2.500 m), ubicada de manera que su vértice Oeste dista cuatro mil (4.000 m) N. 45º-W. de un punto situado a diez mil (10.000 m) N. 45º-E. del esquinero Sud del lote 20 de la sección mencionada. — Art. 2.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día diecinueve (19) de Abril próximo y vencerá el día trece (13) de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). — Dentro del término establecido en el mismo artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 3.º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber realizado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 4.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Sub-Dirección de Minas, que se le entregarán oportunamente. — Art. 5.º — De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecido en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 6.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia. — Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

---

**Disposición concediendo al señor César Cedrón, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre, y las de aprovechamiento común) en el Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 179.397-1942.**

Buenos Aires, Marzo 20 de 1944. —

Vista la solicitud del señor César Cedrón, anotada bajo el número 2759 del Registro de cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, minerales de cobre, zinc y azufre y las sustancias de aprovechamiento común) habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912, se dispone: Art. 1.º — Conceder al Señor César Cedrón, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, minerales de cobre, zinc, y azufre y las sustancias de aprovechamiento común) en el departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Doscientos cuarenta (240) días y en una superficie de Mil doscientas noventa y seis (1.296) hectáreas, ubicadas de acuerdo en el plano de Registro Gráfico de fs. 2, dentro del lote 14 de la Fracción D, de la Sección XXXI de dicho Territorio, en forma de cuadrado de Tres mil seiscientos (3.600)m de lado, orientados sus límites en dirección Norte-Sud y Este-Oeste de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero homónimo del lote mencionado. — Art. 2.º — Dentro de los (30) treinta días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión el interesado hará efectivo en estampilla fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, Seis pesos m|n. ($ 6 m|n.), según el inciso 3.º del Art. 4.º de la Ley N.º 10.273 La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día Diecinueve (19) de Abril próximo y vencerá el día Quince (15) de Diciembre del corriente año. — Dentro del término establecido en el mismo artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado Territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber realizado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Subdirección de Minas que se entregarán oportunamente. — Art. 6.º De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, y vuelva a la Sub-Dirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Augusto Tapia. — Geol. Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

---

**Disposición declarando operada de hecho la caducidad de los derechos de las minas de rafaelita denominadas «La Carmencita», «Araceli Norma», ubicadas en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. «Emilia» de oro y plata, Departamento San Antonio de los Cobres, ex Territorio Nacional de Los Andes. — Expedientes: 200.412; 200.413-1941 y 186.633-1939, respectivamente. — Nota M. 3234-44.**

«Buenos Aires, marzo 16 de 1944. —

Vista esta actuación y lo informado por la Subdirección de Minas, Se dispone: declarar operada de hecho la caducidad de las siguientes minas, por no haberse efectuado el pago del canon correspondiente, en la forma establecida por el Art. 5.º de la Ley 10.273. — Territorio Nacional del Neuquén: «La Carmencita» (Expte. 200.412-41), de rafaelita, ubicada en el Departamento Pehuenches. — «Araceli Norma» (Expte. 200.413-1941), de rafaelita, ubicada en el Departamento Pehuenches. — Ex- Territorio Nacional de Los Andes: «Emilia» (Expte. 186.633-1939), de oro y plata, ubicada en el Departaomento San Antonio de los Cobres. — Este expediente, teniendo en cuenta lo establecido en el Superior Decreto de fecha 21 de septiembre de 1943, deberá pasar a la provincia de Salta, tan pronto se dicte el decreto reglamentario. — Ténganse presentes las minas «La Carmencita» y «Araceli Norma», para su oportuna subasta, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7.º de dicha Ley y el Superior Decreto reglamentario de fecha 9 de febrero de 1925. — Tómese nota por la Sub-Dirección de Minas y pase a la Escribanía de Minas para que proceda a dejar constancia en los respectivos expedientes, haciendo, además, las anotaciones y notificaciones que corresponda, publíquese, fecho agréguese al expediente 187.993-1939. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

---

**Disposición concediendo al señor Antonio Pafundi permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común) en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 179.318-1942.**

Buenos Aires, marzo 20 de 1944. —

Vista la solicitud del señor Antonio Pafundi, anotada bajo el N.º 2807 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbon, asfaltitas y demás combustibles sólidos minerales de cobre, zinc, y azufre y las substancias de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, se dispone: Artículo 1.º — Conceder al señor Antonio Pafundi, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbon, asfaltitas y demás combustibles sólidos, minerales de cobre, zinc y azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Zapala, territorio nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs 2 en el lote 13 de la Sección XIX de dicho territorio en forma de rectángulo de ocho mil (8.000 m) Norte 45º Oeste por Dos mil quinientos (2.500 m), ubicada de manera que su vértice Oeste dista Siete mil quinientos (7.500 m) Norte 45º Este de un punto situado a cinco mil seiscientos dos metros quince centímetros (5.602.15 m) al Sud 45º Este del esquinero Oeste del lote 20 de la sección mencionada. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n. ($ 8.00 m|n.), según el inciso 3.º del art. 4.º de la Ley N.º 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará «ipso-facto», la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día diecinueve (19) de Abril próximo y vencerá el día trece (13) de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). — Dentro del término establecido en el mismo artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientees y la certificación en el título de haber realizado los trabajos. sin las cuales no se podrá conceder suspensión

de los mimos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Sub-Dirección de Minas, que le entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

### Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 10 de Abril de 1944

| | Compra m$n. | Venta m$n. |
|---|---|---|
| Inglaterra . . . . . | 13.50 | 17.— |
| E. Unidos . . . . . | 335.82 | 422.89 |
| Francia . . . . . . | 7.65 | 9.63 |
| Alemania . . . . . . | 136.36 | 171.72 |
| Suiza . . . . . . . . | 78.01 | 98.23 |

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

### DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de mayo, del año 1944, a las 14 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del 2.° semestre del corriente año, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano N.° 124, 3er. piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, aprobado por el P. E., y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que los soliciten, en la Dirección del establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Hácese saber que entre las reformas establecidas en el nuevo pliego de bases y condiciones, se encuentra la reducción del plazo de mantenimiento de oferta y supresión de las ampliaciones del 25 o|o.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos; combustibles; luz y fuerza motriz; vestuario, etc.; medicamentos, drogas, etc.; menage y cocina; útiles de escritorio; muebles y sus repar.; conservación y repar. de edificios; herramientas y mat. de talleres; eventuales y gastos menores; papel para armar cigarrillos; adquis. y mantenimiento de vehículos; servicio y material sanitario. — Buenos Aires, Abril 11 de 1944. — El Director General de Administración.

e.11 abr.-N.° L-858-v.27 abr.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N.° 50

Llámase a licitatción pública por segunda vez, para el día 27 de Abril de 1944 a las 16 y 30 horas, para resolver la adquisición de mapas con destino al Colegio Nacional de Catamarca.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones y en la planilla preparada al efecto, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la Oficina de Suministros del Ministerio, calle Las Heras 2587, 4.° piso, de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12), donde, en el día y a la hora indicados, se llevará a cabo la apertura de las propuestas en presencia del Escribano General del Gobierno y de los interesados que deseen concurrir. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.11 abr.-L. 856-v.15 abr.

Licitación Pública N.° 49

Llámase a licitación pública para el día 27 de abril de 1944, a las 16 y 15 horas, por tercera vez, para resolver la adquisición de maderas y artículos de ferretería necesarios para llevar a cabo la construcción de bancos escolares con destino a la Escuela de Comercio número 5.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones y en la planilla preparada al efecto, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la Oficina de Suministros del Ministerio, calle Las Heras 2587, 4.° piso, donde, en el día y a la hora indicados anteriormente se llevará a cabo la apertura de las propuestas que se presenten, en presencia del Escribano Mayor del Gobierno y de los interesados que deseen concurrir. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e11 abr.-N.° L-857-v.15 abr.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 170; ramo: materiales de imprenta. — Apertura de las propuestas: Abril 17 a las 15 horas. (J. 03.194|44). — Buenos Aires, 5 de Abril de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.11 abr.-N.° L-855-v.15 abr.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 171; ramo: papelería. — Apertura de las propuestas: Abril 17 a las 15.10 horas. (J. 02.724|44).

Licitación privada N.° 172; ramo: zapatillas de cuero. — Apertura de las propuestas: Abril 19 a las 14.30 horas. (A. 00.070|44).

Licitación privada N.° 173; ramo: cubiertas. — Apertura de las propuestas: Abril 19 a las 14.40 horas (3.ª 13.379|43).

Licitación privada N.° 174; ramo: material de enseñanza. — Apertura de las propuestas: Abril 19 a las 14.50 horas.

Licitación privada N.° 175; ramo: muebles de acero. — Apertura de las propuestas: Abril 19 a las 15 horas. (E. 03.284|44). — Buenos Aires, 10 de Abril de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.11 abr.-N.° L 854-v.15 abr.

### DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente G-1035-1944

Llámase a licitación privada para el día 13 del corriente mes, a las 15 horas, para la adquisición de:

24 capas impermeables, para uso del personal del Servicio de Guardia.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944. — El Secretario.

e.11 abril.-N.° L-851-v.13 abril.

## Ministerio de Agricultura

### DIRECCION DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación pública N° 334

Expediente 860|1944

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de abril del año 1944, a las 17,20 horas, para la provisión de: bombas centrífugas, caños de hierro galvanizado, cuplas, etc., para suministro de agua al refugio del Cerro Catedral, Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la División Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N° 690, 2° piso, Ciudad de Buenos Aires, ante los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones y especificaciones puede ser retirado en la División mencionada, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.11 abr.-N° L-850-v.15 abr.

## Ministerio de Obras Públicas

### ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Viedma a San Antonio Oeste, sección Km. 48,204 a Km. 150,635, pesos 235.470.76.

Hasta el día 11 de mayo, en el Juzgado Letrado de Viedma, o para el día 17 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.11 abr.-N° L-789-v.27 abr.

# EDICTOS DEL DIA

## SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVICION

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos de la ex jubilada doña MARIA ERNESTINA BEJA ROJAS. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.° 901-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JUAN SILVERIO ORCOYEN. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.° 902-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JOSE GERONIMO BASILIO VERDAGUER. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.° 903-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don JOSÉ SILVA. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.° 904-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ANTONIO DELGADO. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.° 905-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JOSE RENNIS. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.° 906-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don ALBERTO GUDINO. — Buenos Aires, 3 de Abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 907-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión la sucesión del ex jubilado don JUAN ADOLFO SABAKOTS. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 908-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión la sucesión del ex jubilado don CARMELO MARIA RAGAZZO. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 909-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex Agente de la Policía de la Capital don ANACLETO ZARATE. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 911-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don SILVANO FERMIN ALVAREZ. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 912-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en Obras Sanitarias de la Nación don MANUEL GONZALEZ LLAMAZARES. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 913-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex Ordenanza en el Banco de la Nación Argentina don RAMON GARRIDO. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 914-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JUAN BASSANO. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 915-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Arquitectura (M. O. P.) don PASCUAL MARIO SPREAFICO. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 916-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don NICOLAS ROMUALDO BELLORA. — Buenos Aires, 3 de abril de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 917-v.13 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del art. 51 de la Ley 4349 los herederos del ex empleado en la Dirección General de Navegación y Puertos don FRANCISCO CIEZAS. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.11 abr.-N.º 910-v.13 abr..

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SANTO EDMUNDO LOPEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 1 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 abr.-N.º 918-v.16 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DANIEL LEONOR CASAFU, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 1 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 abr.-N.º 919-v.16 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAUL MANUEL PENONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 1 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 abr.-N.º 920-v.16 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima la obrera doña ROSA DIMITROFF, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 1 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 abr.-N.º 921-v.16 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUIS MESORACA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 1 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.11 abr.-N.º 922-v.16 may.

# NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**"RICARDO MÉNDEZ E HIJOS, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña,; se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Ricardo Méndez, casado español; don Antonio Héctor Méndez, soltero, argentino; don Ricardo Adrián Méndez, soltero, argentino; y doña Manuela Méndez de Montemurro, casada, argentina; todos mayores de edad, domiciliados en la calle Directorio número ciento noventa, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeto a las bases y condiciones siguientes: Primera: Que con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro de "RICARDO MÉNDEZ E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Viel número novecientos sesenta y siete al novecientos sesenta y nueve. Segunda: El objeto de la sociedad es el de continuar la explotación de la industria de Fábrica de Calzado a que se dedicaba la extinguida sociedad "Méndez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado hasta tanto una asamblea de socios resuelva su disolución y liquidación. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda, las cuales son suscriptas por los socios en la proporción y forma siguiente; trescientos setenta y cinco cuotas por el socio Ricardo Méndes, setenta cuotas por el socio Antonio Héctor Méndez, cuarenta cuotas por el socio Ricardo Adrián Méndez y las quince restantes cuotas por el socio Manuela Méndez de Montemurro. El aporte de los socios Antonio Héctor Méndez, Ricardo Adrián Méndez y Manuela Méndez de Montemurro, está representado por dinero efectivo, del que suscriben el cincuenta por ciento en la fecha, siendo el aporte del socio Ricardo Méndez integrado por la suma de ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos moneda nacional, que aporta en efectivo y el resto representado por maquinarias, hormas, cuentas a cobrar, mercaderías en general y otros valores activos y pasivos transferida a la sociedad cuyo saldo acreedor en lo que ha excedido al aporte de capital, ha sido acreditado en una cuenta especial denominada "Ricardo Méndez Cuenta Transitoria", dejándose constancia además que todos los socios reconocen y aceptan que pasen a cargo de la sociedad, por tratarse de deudas pendientes de la anterior sociedad "Méndez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta según la escritura precedente otorgada ante mí, al folio ocho vuelto de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente, las siguientes cuentas: "Acreedores Varios", por treinta y tres mil cincuenta y siete pesos con sesenta y un centavos moneda nacional y "Cuentas a Pagar", por cuatro mil dos cientos cuarenta y un pesos con diez centavos moneda nacional. Los socios manifiestan su conformidad con el valor atribuído a los bienes aportados que no sea dinero, lo que resulta del balance practicado al efecto de este otorgamiento, por el Señor Contador don Pedro M. López Idoyaga, de acuerdo a lo que prescribe el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Quinta: Todas las sumas de dinero que los socios aporten fuera del capital social, gozarán de un interés del seis por ciento anual, pagadero en la época de cada balance general. Sexta: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Ricardo Méndez, Antonio Héctor Méndez y Ricardo Adrián Méndez, quienes por este acto quedan nombrados gerentes. El socio Ricardo Méndez tendrá uso de la firma social por sí solo, no así los socios Antonio Héctor Méndez y Ricardo Adrián Méndez que para librar cheques, conferir poderes, contraer obligaciones en nombre de la sociedad y en general para los actos y contratos que comprometan los intereses de la firma, deberán firmar ambos conjuntamente. Séptima: El socio gerente Ricardo Méndez, tendrá una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional, fijándose la asignación de los socios Antonio Héctor Méndez y Ricardo Adrián Méndez, de acuerdo a la capacidad técnica de cada uno. El socio Manuela Méndez de Montemurro no tendrá asignación mensual. Octava: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios, pudiendo los socios resolver poner en reserva todo o parte del beneficio neto o afectarlo a cualquier cuenta de amortización que crean conveniente. Novena: Del producto líquido de cada ejercicio, se destinará un tres por ciento para formar un fondo de reserva para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley número once mil setecientos veintinueve hasta una suma que los gerentes estimen necesaria. Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. Del remanente de las utilidades y una vez deducidas las habilitaciones y gratificaciones al personal, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva que establece la Ley hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el saldo que quedare, será repartido entre los socios en relación a sus respectivos aportes; igualmente las pérdidas si las hubiere serán soportadas entre los socios en la misma proporción. Décima: Quédales absolutamente prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantir obligaciones de terceros. Undécima: La sociedad por intermedio de sus Gerentes y con los requisitos señalados en la cláusula sexta cuando intervengan los socios Antonio Héctor Méndez y Ricardo Adrián Méndez, podrá realizar todos los actos propios de la administración y especialmente comprar y vender mercaderías y productos celebrando y firmando toda clase de contratos, convenios o actos que correspondan, aceptar daciones en pago de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, ajustar locaciones de servicios, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en toda la República inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a sus Estatutos, Reglamentos Cartas Orgánicas y Leyes Especiales que rigen dichas instituciones; fijar habilitaciones o participaciones en la sociedad conferir poderes especiales o generales comprar y vender bienes inmuebles, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. Esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa. Décima Segunda: En caso de retiro de alguno de los socios, cualquiera de éllos, el otro u otros socios, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad si las conviniere a sus intereses o liquidarse de inmediato la misma, para lo cual se practicará un balance general para establecer así el haber que en concepto de capital y utilidades le corresponde al socio saliente. Décima Tercera: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas o cedidas a terceros extraños a la sociedad sin consentimiento de la totalidad de los socios. De toda resolución que la sociedad adopte se dejará constancia en un Libro de Actas. Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar los negocios, nombrando los herederos del socio fallecido una persona que los represente, sin perjuicio de los derechos que en esa eventualidad correspondan a los so-

os sobrevivientes de acuerdo al artícu- › doce de la Ley once mil seiscientos ›arenta y cinco. En caso de disolución e la Sociedad se estará a lo que al efec- › establece el Código de Comercio. Dé- ma Quinta: Cualquier duda, dificultad › divergencia que se suscitare entre los ›cios sobre la interpretación del pre- ›nte contrato durante la existen ›a o liquidación de la sociedad, › dirimirá por árbitros arbitrado- ›s, nombrados uno por cada parte, cuyo ›llo será inapelable. Décima Sexta: En ›do lo que no esté previsto en este ›ntrato se estará a lo dispuesto al respec- › en la Ley Nacional número once mil ›iscientos cuarenta y cinco y en todo lo › previsto en dicha Ley, a las dispo- ›ciones vigentes del Código de Comercio. ›ajo las Cláusulas que Preceden, dejan ›nstituída la Sociedad "Ricardo Mén- ›ez e Hijos, Sociedad de Responsabilidad ›imitada", y se obligan a su fiel cum- ›limiento conforme a derecho. Leída esta ›scritura a los concurrentes, ratifican su ›ontenido y la firman, siendo testigos ›on Eduardo A. Pommiés y Don Lino ›elliza, ambos, vecinos, hábiles, mayores › edad, de mi conocimiento, doy fe. ›icardo Méndez. — A. H. Méndez. — ›. A. Méndez. — Manuela Méndez de ›ontemarro. — E. A. Pommiés. — L. ›elliza. — Hay un sello y una estampilla. ›nte mí: Ricardo Morello González. — ›oncuerda con su matriz que pasó ante ›í y queda al folio diez del Registro ›iento trece a mi cargo, doy fe. Para › Sociedad "Ricardo Méndez e Hijos, ›ociedad de Responsabilidad Limitada", ›xpido este testimonio en los sellos de un ›eso cincuenta centavos cada uno, núme- ›os; un millón ciento cuarenta mil ocho- ›ientos noventa y cuatro al un millón ›ento cuarenta mil ochocientos noventa › siete, inclusive el presente que sello y ›irmo en la Ciudad de Buenos Aires, a ›uatro de Febrero de mil novecientos cua- ›enta y cuatro. — Sobre raspado: una — firmando. Vale. — Ricardo Morello González. — Hay una estampilla y un sello. Buenos Aires, Marzo 21 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.11 abr.-N.° 17631-v.17 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber que el contrato de la Sociedad F. I. N. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada celebrado el 30 de Marzo de 1943, ha quedado modificado en su cláusula tercera en los siguientes términos: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a representaciones comerciales e industriales, mandatos, administraciones, cobranzas, demoliciones, compra y venta de bienes raíces, financiaciones de cualquier clase; pudiendo desarrollar actividades complementarias de esas finalidades sin limitación alguna. — Buenos Aires, Abril 1.° de 1944. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10 abr.-N.° 17450-v.14 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que don MAXIMO KLEIN cedió y transfirió a don Francisco Maier, todos los derechos y acciones que como socio y acreedor le correspondían en la Sociedad "Mapik, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de $ 46.819,54 moneda nacional, según escritura de fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano don José María Amado, en la que concurrieron los restantes socios señores don Rómulo Pedro Macció y don Cosme Damián Pirato, aceptando la transferencia, así como al señor Maier y obligaciones fijados para el cedente, incluso el carácter de Gerente y uso de la firma social, como nuevo socio, con los mismos derechos a firma social. — Buenos Aires, 1.° de Abril de 1944. — Roberto E. Rosas, 2.° Jefe.

e.10 abr.-N.° 17552-v.14 abr.

puesto en el artículo 7° del estatuto, pueden hacer uso de su derecho de preferencia, para suscribir acciones en proporción al número de las que posean, debiendo formular su propuesta dentro de los treinta días hábiles, a contar de la última fecha de publicación de este aviso. — El Directorio.

e.5 abr.-N° 17335-v.17 abr.

**COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Mutualismo**

De acuerdo con el artículo 51 de los Estatutos, se hace saber a los asociados mutualistas, que por fallecimiento del mutualista de la categoría "A", don José Corvalán (siniestro N° 29), deberán efectuar dentro de los treinta días de la fecha los aportes establecidos por los artículos 47 a 51, a fin de evitar la caducidad automática de derechos establecida por el artículo 49. — Buenos Aires, 11 de abril de 1944. — T. Ricardo Lapeyre, presidente. — Luis Alfonso Ceruti, secretario general. — Facundo Chaneton (h.), tesorero.

e.11 abr.-N° 17580-v.11 abr.

**LA FIRMEZA**

**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**

Se comunica a los señores accionistas a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo tercero de los Estatutos, que el Directorio en su sesión de 10 de abril de 1944, ha resuelto la emisión de acciones hasta cubrir la quinta serie, por un total de c|l. $ 80.000. — El Directorio.

e11 abr.-N.° 17.698-v.19 abr.

**«LA FORTUNA» CAPITALIZACION S. A.**

**Autorizada por Decreto de fecha 7 de Noviembre de 1941 del Poder Ejecutivo de la Nación:**

**Avenida de Mayo 776 — Buenos Aires**

Acta N.° 16. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de abril de 1944, el Presidente de «La Fortuna, Capitalización», S. A., deja constancia que conforme al extracto oficial de la Lotería de Beneficencia Nacional, del sorteo practicado el 31 de Marzo ppdo., el premio mayor correspondió al número 21.326 y los segundos premios a los Nros. 05966 y 06821. De acuerdo a las Condiciones Generales de nuestra emisión y conforme a la Inspección General de Justicia de fecha 15 de febrero de 1944, Exp. 4001|3|44, corresponde formar el símbolo con el 2.° premio de numeración menor, el número 05966, resultando así designado, con probabilidad de sorteo de 1 sobre 2500 el símbolo 326-6 y los títulos Nos. 06766 emitido el 1|1|944 suscriptor Celestino Marrón, calle Carlos Pellegrini 1222, Capital Federal, por $ 1.000 m|n., y el N.° 07317 emitido el 1|2|944, suscriptor, Eduardo Martínez, calle 2 N.° 1617, La Plata, F. C. S., por $ 2.000. — El próximo sorteo se efectuará el 28 de abril de 1944. — Vicente Saggese.

e.11 abr.-N.° 17.692-v.11 abr.

# REMATES DEL DIA

**BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS**

JUDICIAL — El día 15 de abril, a las 9, en el local calle Juan Jaurés 545. — Exhibición 12 y 13 de 11 a 17.

Una máquina de escribir "Continental" N° 213.022. — Orden señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 2, doctor Isidoro Ruiz Moreno (h.), Secretaría autorizante se hace saber por tres días que en el Banco Municipal de Préstamos rematará los bienes correspondientes al juicio "Ramírez Carlos Alberto c|Martín Fleischman, sobre cobro de pesos", sin base, comisión 10 o|o y al contado. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1944. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.11 abr.-N° 1550 s|p.p.-v.13 abr.

# AVISOS DIVERSOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación**

**Licitación de Valores Nacionales**

Se comunica a los interesados que el día 14 de abril próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" — Vencimiento 1° de mayo de 1944 — v$n. 1.737.200.

Repatriación de Deuda Externa 4 o|o 1937 — Vencimiento 15 de mayo de 1944 — v$n. 1.293.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N° 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de cada empréstito.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Nota: En caso de no llegarse a cubrir el fondo amortizante del empréstito "Repatriación de Deuda Externa 4 o|o 1937", se efectuará el sorteo en el mismo acto. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1944.

e.31 marzo-v.14 abr.

**FORTINES AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD ANONIMA**

**(Avenida Corrientes N.° 378, Capital)**

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cien acciones ordinarias de la sexta serie del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 20 de abril de 1944. — El Directorio.

e.3 abr.-N.° 17677-v.17 abr.

**A. R. C. A.**

**Asociación Recíproca de Crédito Argentino S. A. - Diagonal R. S. Peña 950 — Capital**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 4853 del Gobierno Nacional, de fecha 6 de agosto de 1943, esta Sociedad ofrece a sus suscriptores la conversión de los Certificados colocados antes de la mencionada fecha, por el nuevo "Certificado de Ahorro y Préstamo para la Edificación de la Casa Propia", aprobado por Resolución Ministerial del 10 de diciembre de 1943. La conversión se produce automáticamente el día 30 de abril de 1944 y se considerará que los suscriptores que no contesten el ofrecimiento, hasta esa fecha la han aceptado (Art. 8.°, penúltimo apartado del Decreto número 4853). Los suscriptores que no acepten el ofrecimiento de conversión, deben así expresarlo antes del 30 de abril de 1944, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia, Sección Capitalización y Ahorro, calle Rivadavia 413, Capital Federal, y tendrán derecho a la devolución de los ahorros netos y reservas técnicas que les correspondan dentro del turno establecido por el mencionado decreto (Art. 12.° e incisos a), b), d) y e) del Art. 14.°).

e.31 mar.-N.° 16968-v.14 abril.

**Sociedad Anónima Industrial y Comercial PRODUCTOS QUIMICOS CIBA**

Se hace saber a los señores accionistas de esta Compañía, que el Directorio ha dispuesto la emisión de 5.000 acciones preferidas y que de acuerdo con lo dis-

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY N.° 11.867

El "Establecimiento Modelo del Corcho" de Julio Hernández, calle NOGOYA 5951, transmite su activo y pasivo al "Establecimiento Modelo del Corcho, Julio Hernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamos Escribano Osvaldo M. Pueta, Avenida de Mayo 953, donde las partes constituyen domicilio.

e.11 abr.-N.° 17573-v.17 abr.

Se comunica que por disolución de la Sociedad "Juan Zorrilla e Hijos" con domicilio en la calle SIMBRÓN 4572, constituída por los señores Juan Zorrilla Manglano; Julián Zorrilla, Pedro Zorrilla, Alejandro Enrique Zorrilla y Antonio Zorrilla, dedicada a explotar el negocio de compra venta de recortes de papel, sus anexos y derivados, toman a su cargo el activo y pasivo los nombrados socios. — Reclamos Escribanía Nasso-Raffo, Lavalle 1206, 2.° C, donde las partes constituyen domicilio.

e.11 abr.-N.° 17577-v.17 abr.

Arón Zablocky cede y transfiere la parte que le corresponde en la Sociedad "Fábrica Argentina de Parquets de Zablocky y Brevvda", establecida en la calle SEGUROLA N.° 1362, a favor de don Nachman Brevvda, quien se hace cargo del Activo y Pasivo de la misma. — Reclamos Escribano José Steinman, Reconquista 336, domicilio de ambas partes.

e.11 abr.-N.° 17574-v.17 abr.

Rosa Fasce de Furci, casada con Antonio Furci, avisa la transferencia a Rosa Fasce de Furci, Sociedad en Comandita, de su bazar sito en SAN JUAN 4185, domicilio vendedora y compradora.

e.11 abr.-N.° 17578 v.17 abr.

Avisan Carlos Bombares y Cía. (Martilleros Públicos) oficinas Charcas 2181, 42-0694, que Redento Bregant vende a Ceferino Biscaro su despensa calle RAMALLO 4506, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas. — Buenos Aires, abril 10 de 1944.

e.11 abr.-N.° 17581-v.17 abr.

M. Fernández, martillero público, oficina Entre Ríos 730, Mayo 7565 1474 avisa Raúl T. Risso vende a Juan C. Juárez y Víctor M. Drovandi, despensa de comestibles PIZARRO 6101 sus domicilios. — Reclamos de ley.

e.11 abr.-N.° 17726-v.17 abr.

Se hace saber: por el término de Ley, que don Mauricio Storch domiciliado en Bolívar 1015, vende a don Angel y doña Ernestina Soriano, las instalaciones, muebles, útiles, etc., del negocio de mercería que posee en esta Capital, calle BOLIVAR 1015. — Reclamaciones por el término de Ley ante los Escribanos Leopoldo Gutiérrez Reto y don Juan Carlos Pasman, Bartolomé Mitre 559, Escr. 509.

e.11 abr.-N.° 17584-v.17 abr.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164, U. T. 38-1766, que Angel Fernández García y María Pondé de Lartigue, venden a Fernando Ronderos y Vicente González, su negocio de restaurant y bar, denominado "La Favorita", situado LAVALLE 945. — Reclamaciones término Ley, Bmé. Mitre 1164, domicilio de los contratantes.

e.11 abr.-N.° 17588-v.17 abr.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de a Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164, U. T. 38-1766, que Salvadora Pérez de Villagrasa, vende a Martiniana H. Avila, su negocio de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito calle MONTAÑESES 2274. — Reclamos término Ley, Bmé. Mitre 1164, domicilio de las partes.

e.11 abr.-N.° 17587-v.17 abr.

Al Comercio: Mayor & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1495 (U. T. 37-3225), avisan que Juan Cuadriello vende a Saúl y Castro Toribio (firman 'Toribio Hnos'), su negocio almacén y despacho de bebidas, existente calle TOMÁS LIBERTI N.° 102 esq. HERNANDARIAS, domicilio ambas partes. — Reclamos término Ley.

e.11 abr.-N.° 17593-v.17 ar.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisan que Enrique Martini y Emilio Méndez Calado, venden a Cosme Napolitano el negocio de quesería, fiambrería y despensa, sito en esta Ciudad, AVENIDA QUIRNO COSTA 3621, domicilio de ambas partes. Reclamos en ley. Buenos Aires, Abril 10 de 1944.

e.11 abr.-N.° 17660-v.17 abr.

Juan Antonio Oller vende a Alfredo O. Laborde, su negocio de bordados, calle ESMERALDA N° 132, 1er. piso, domicilio de las partes. — Reclamaciones en el mismo.

e.11 abr.-N° 17731-v.17 abr.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: que Abundio José Fernández vende a Antonio Chevaia, su despensa comestibles, vinos y cervezas envasados, calle VENEZUELA 837, domicilio de contratantes.

e.11 abr.-N° 17735-v.17 abr

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan, factura y venta de helados, establecido en esta Capital, calle TERRADA número 2505. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Federico Herrero, Terrada 2505. — Comprador: David Cancio, Bartolomé Mitre 2258.

e.11 abr.-N° 17741-v.17 abr.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, el señor Arsenio Gancedo vende al señor Antonio Cordo la parte que le corresponde en el negocio del ramo de despacho de pan, facturas y repartos, establecido en esta Capital, calle SAN MARTIN números 991|95, continuando la explotación del negocio el comprador conjuntamente con el copropietario del mismo señor Germán Varas. — Interpónganse las reclamaciones en el término de Ley en las oficinas de los intermediarios sita Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.11 abr.-N° 17742-v.17 abr.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle ROSETTI número 1765|69. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Isidoro Rozman, Rosetti 1765. — Comprador: Silvestre Fernández Díaz, Bartolomé Mitre 2258.

e.11 abr.-N° 17744-v.17 abr.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 1499 esquina MIRO. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedores: Jesús Puente Campos y José Morán Méndez, Juan Bautista Alberdi 1499. — Comprador: Carlos Ferreira, Bartolomé Mitre 2258.

e.11 abr.-N° 17743-v.17 abr.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Eleuterio Federico Benedicto Rodríguez vende a José Platas, quién se hace cargo del activo y pasivo, la parte que tiene del negocio de despensa y bebidas envasands, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO 1102. — Reclamos de ley en el negocio, donde se domicilian las partes. — Buenos Aires, 11 de abril de 1944.

e.11 abr.-N° 17693-v.17 abr.

Comunican Zorzano y Cía., con oficinas en la calle Rivadavia N.° 2914, teléfono 62-5043, que por su intermedio el señor Vicente Capone, vende su negocio de garage situado en la calle CENTENERA N.° 1036|40, libre de todo gravamen a los señores Jesús Couso y José Vázquez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.11 abr.-N.° 17623-v.17 abr.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Jesús Ferreiro García, vende a Manuel Martínez y Vicente Rial, su negocio chocolatería, lunch, sito BELGRANO 1817, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.

e.11 abr.-N.° 17608-v.17 abr.

Se hace saber por cinco días que la "Camuatí", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a molienda de minerales en general y materia es para revestimientos con domicilio en PICHINCHA 1245, transfiere activo y pasivo a "Camuatí", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con igual objeto y domicilio. — Escrituras y reclamos: escribano Alberto Rillo, Reconquista 331.

e.11 abr.-N.° 17576-v.17 abr.

Se hace saber que el negocio del ramo de materiales de construcción sito en la calle PEDRO GOYENA N.° 1765 de propiedad de Andrés Carusella se transfiere a don Domingo Ottone, con exclusión del pasivo que queda a cargo del vendedor. — Reclamaciones de ley en el otro negocio del señor Carrusella, Avenida Castañares número 1010. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1944.

e.11 abr.-N.° 17717-v.17 abr.

Al comercio: Calvo y Gutiérrez balanc. y Mart. Púb., Ofic. Sarmiento 1479, U. T. 38-7540, avisan que el señor Eleuterio Costa vende a la señora Vicenta Ceferina Del Papa de Padín el negocio de fiambrería y quesería sito en esta Capital calle RODRIGUEZ PEÑA N.° 437, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en n|. ofic.

e.11 abr.-N.° 17707-v.17 abr.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en esta Capital calle ZAPATA 402 esq. J. NEWBERY. — Vendedor: Nicanor Betanzos. — Comprador: José Rodríguez. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1944.

e.11 abr.-N.° 17694 v.17 abr.

Don Andrés Stanos domiciliado en Balbastro 1351, vende a don Enrique Ubaldo Casco, domiciliado en Balbastro 1265, su negocio de despacho de pan ubicado en la calle BALBASTRO 1351.

e.11 abr.-N.° 17703-v.17 abr.

Avisan Calvo Moldes y Gutiérrez, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1479, U. T. 38-7540, que Simón Diez vende al señor Emilio Alvarez su negocio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y comidas sito calle CANALEJAS N.° 601 esquina AVENIDA PARRAL N.° 710, domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley en n|. oficinas.

e.11 abr.-N.° 17710-v.17 abr.

M. Fernández martillero público, oficinas E. Ríos 730 Mayo 7565 1474, avisa Mercedes García vende a Rafael Rodríguez su despensa de comestibles HUMBERTO PRIMO 3224, sus domicilios. — Reclamos de ley.

e.11 abr.-N.° 17723-v.17 abr.

M. Fernández, martillero público E. Ríos 730, 38-7565 y 1474, avisa: Benjamín Reben vende a Aldemiro Allegrini, peluquería PASEO COLON 1570 sus domicilios. — Reclamos de ley .

e.11 abr.-N.° 17724-v.17 abr.

M. Fernández, martillero público, oficina Entre Ríos 730, Mayo 7565 1474 avisa Rodolfo y Alfredo Abal, venden Angel López y José González almacén y despacho bebidas alcohólicas AVENIDA VERNET 102, sus domicilios. — Reclamos ley.

e.11 abr.-N.° 17725-v.17 abr.

José Giménez Pérez, vende a José González, su negocio de panadería y confitería, calle URUGUAY 931, domicilio ambos. Interviene martillero público, señor José A. Mera, Bacacáy 5264. Reclamos término ley.

e.11 abr.-N.° 17626-v.17 abr.

Fidel Parracia, al comercio avisa que Esteban Santángelo, vende a Juan Remigio Garibotte, su negocio de zapatería, sita AVDA. SÁENZ 744. Reclamaciones de ley Avda. Sáenz 1096, domicilio constituído.

e.11 abr.-N.° 16627-v.17 abr.

Doña Belén A. de Marcos, domiciliada en Salta 386, vende a don Ataviano Bustelo, domiciliado en Salta 386, su negocio de medias y fantasía, ubicado en la calle SALTA 386.

e.11 abr.-N.° 17659-v.17 abr.

Al comercio: Felipe Luna vende activo y pasivo farmacia "Alice", calle JONTE 6099, a Séptimo J. Marrazzo. — Reclamaciones de ley en la misma, domicilio de partes.

e.11 abr.-N.° 17675-v.17 abr.

Antonio Baccino, avisa que Enriqueta Cattaneo viuda de Decaroli y Felipa Modesta Albornoz venden a Bartolomé Paschetta despacho pan y venta helados, sito CHICLANA 4168. — Reclamaciones en mis oficinas Victoria 2596, domicilio partes.

e.11 abr.-N.° 17683-v.17 abr.

Avisan Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Pasos 280, U. T. 26-0850, que Nicolás Mollica vende a Ana Cariano de Berni su negocio de despensa, CALIFORNIA 1156, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley en el mismo negocio.

e.11 abr.-N.° 17685-v.17 abr.

María Esther Cibeira, vende a Jesús Cibeira Fernández el negocio de carnicería denominado "Las Flores", sito calle LEANDRO N. ALEM 1498, domicilio de las partes. Interviene escribana Busto, Diag. Norte 760.

e.11 abr.-N.° 17638-v.17 abr.

José Angel Pascual Apesteguia vende a Francisco Yurrebaso la porción mitad indivisa que le corresponde en el negocio de tambo, denominado "Tambo Vizcaya", instalado en la intersección de las calles SARMIENTO y SAAVEDRA de COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT). — Pasivo a cargo del vendedor. — Reclamaciones a escribano Gómez, Avenida Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio de los contratantes.

e.11 abr.-N.° 17597-v.17 abr.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que Juana Ballesta de Parra, vende a José Blanco, que firma José Blanco Villaberde, su negocio de despensa, sito GRAL. JOSÉ G. DE ARTIGAS 2548|52, esquina EL QUIJOTE, domicilio de las partes.

e.11 abr.-N.° 17601-v.17 abr.

Enrique Vives, vende a Cristóbal Gómez su negocio de bar y restaurant denominado "Touring Club", instalado en KILOMETRO 27, PARAJE "LA TRANQUERA", de COMODORO RIVADAVIA. — Pasivo cargo del vendedor. — Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia (Ch.). domicilio especial de los contratantes.

e.11 abr.-N.° 17598-v.17 abr.

Avisa Carlos D. Romero, martillero público, oficina Caseros 3568, que: Enrique Américo Bruno vende negocio cigarrería, juguetería, librería y lotería, sito en GENERAL IRIARTE 2187, a Mohamet Illlase, domicilio de partes reclamos mis oficinas.

e.11 abr.-Nros. 17566 y 17745-v.17 abr.

Avisan: Plácido Belón & Cía.; Ramón Arías, vende a María J. Morteo de Cerasale y Amina M. Morteo, despacho de pan, AVDA. OLIVERA 187, domic. partes, rec. ley Moreno 2087, n|of.

e.11 abr.-N.° 17602-v.17 abr.

Avisan, Plácido Belón y Cía.: Josefina S. Domínguez, vende a Carlos J. Orrego, despacho de pan, Av. Tte. Gral. JOSE F. [illegible], dom. partes, recl. ley n|of., Moreno 2087.

e.11 abr.-N.° 17603-v.17 abr.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Luis José Pérez vende a Manuel Pérez, su parte negocio restaurant, casa de lunch, calle SAN JOSE 123. — Reclamaciones ley Uruguay 34, domicilio constituído partes.

e.11 abr.-N.° 17607-v.17 abr.

Fidel Bifulco, avisa que vende su negocio de peluquería y cigarrería, SANTA FE 5095 a Eduardo García. Reclamos de ley en Valdenegro 2364, donde las partes constituyen domicilio.

e.11 abr.-N.° 10606-v.17 abr.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al señor Angel Filgueira, la parte que me corresponde en el negocio de despacho de pan y facturas, sito en SAN BLAS número 2668, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo del negocio. — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora Filomena Lorenzo Mir. — Buenos Aires, 10 de abril de 1944.

e.11 abr.-N.° 17670-v.17 abr.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo,( de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al señor Antonio Silvestre, mi negocio de despacho de pan y facturas, sito calle AVENIDA FOREST N.° 1301. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Emilio A. Marucci. — Buenos Aires, 10 de abril de 1944.

e.11 abr.-N.° 17669-v.17 abr.

Avisa: H. Knees, martillero público Nacional, Diagonal Norte 760, oficina 122, que Roberto José Sansoni vende libre de gravamen a Juan Carreira, el garage GRITO DE ASENSIO 3735|41. — Reclamos ley 11.867 mis oficinas.

e.11 abr.-N.° 17673-v.17 abr.

V. Luis Caccuri, Paseo 835, U. T. 47-0813, avisa que rematará el lunes 17 próximo, a las 9 horas, la peluquería, calle Aizpurúa N.° 2818, o|Angel Cura.

e.11 abr.-N.° 17596 v.17 abr.

# NUEVAS CONVOCATORIAS

**LABORATORIOS "ANNECY", S. A.**

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de abril de 1944, a las 18 horas, en Terrero 858,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1), Código de Com.
2° Remuneración a Directores y síndicos.
3° Locación nuevos locales.
4° Distribución de utilidades.
5° Elección de síndicos.
6° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 abr.-N° 17668-v.28 abr.

**SOCIEDAD CIVIL COLEGIO LACORDAIRE**

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 14 del corriente, a las 19,30 horas, en su sede social de la calle Defensa 422,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura de la Memoria de 1943.
2° Elección de nueva Comisión Directiva.
3° Lectura del Balance 1943. — Fr. Domingo Orfeo, presidente.

e.11 abr.-N.° 17599-v.12 abr.

**SOCIEDAD ANONIMA SEDERIAS TRIANON**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el día 28 de abril, hora 11, en 25 de Mayo 489, 5° piso, ofic. 500, para tratar este,

ORDEN DEL DÍA:

1ro. Consideración Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2do. Distribución de utilidades.
3ro. Elección del síndico y síndico suplente.
4to. Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de abril de 1944. — El Directorio.

e.11 abr.-N° 17682-v.28 abr.

**COMPAÑIA DE INVERSIONES, MOBILIARIAS e INMOBILIARIAS DEL PLATA, S. A.**

**Reconquista 336 — Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Abril de 1944, a las 10 horas, en el local social calle Reconquista 336, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1943; e Informe del Síndico;

2.º Elección de tres Directores por el término de un año.

3.º Elección de Síndicos titular y suplente por un año.

4.º Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente, el Secretario, los Directores presentes o sus Mandatarios, firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta 3 días antes de la reunión.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944. — José Antonio Monzón, presidente.

e.11 abr.-N.º 17715-v.28 abr.

**HISPANO ARGENTINA, FABRICA DE AUTOMOVILES, S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de abril corriente, en Campichuelo número 250, a las 11 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2.º Consideración de la Memoria, Inventario y Balance de la Sociedad, correspondientes al 14.º Ejercicio Social e Informe del Síndico.

3.º Elección de dos Directores.

4.º Elección del Síndico y su Suplente. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17612-v.28 abr.

**HOPKINS Y GARDOM LIMITADA**

**Compañía Constructora**

CONVOCATORIA

Se previene a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria de la Compañía, tendrá lugar en la Secretaría de la Sociedad calle Bartolomé Mitre N.º 430, piso 5.º, el día viernes 28 de Abril de 1944 a las 16 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Memoria, Balance General y Cuenta Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio financiero año 1943.

2.º Elección de tres Directores por dos años.

3.º Elección de dos Directores suplentes.

4.º Designación de Síndico y Síndico suplente.

5.º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

e.11 abr.-N.º 17615-v28 abr.

**Sociedad Anónima**

**VICTORIO DE BERNARDI**

**(Industrial y de Transportes)**

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1944, a las 15 horas, en el local Social, Honduras 5950, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Quinto Ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Distribución de Utilidades.

3.º Elección de dos Directores Titulares, Síndico Titular y Suplente.

4.º Fijación de los honorarios de los Directores y Síndico. — El Presidente. — El Secretario.

e.11 abr.-N.º 17605-v.28 abr.

**CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA**

**Asamblea Extraordinaria**

La Comisión Directiva del Club de Gimnasia y Esgrima, convoca a los señores socios para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día viernes 28 abril 1944, a las 21.30 horas, en la Casa Central, calle Cangallo 1154, para considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Autorizar a la C. D., para adquirir en compra la finca calle Cangallo N.º 1168, 1170 y 1172, por el precio de $ 330.000, pagadero al contado.

2.º Auotrizar a la C. D., para contratar préstamo por la cantidad de hasta $ 250.000, con garantía hipotecaria en primer término sobre el mencionado inmueble calle Cangallo N.º 1168, 1170, y 1172.

3.º Autorizar a la C. D., para convenir todas las condiciones y demás detalles relacionados con los contratos de compra venta y de préstamo a que se refieren los dos puntos precedentes.

4.º Designar dos socios para que, conjuntamente con el señor Inspector de Justicia, si concurriese, y el Presidente y Secretario de la Asamblea, suscriban el acta de la misma. — Buenos Aires, 11 abril 1944. — R. C. Aldao, presidente. — A. H. Albino, secretario general H.º.

e.11 abr.-N.º 17619-v.28 abr.

**VISCOSA PLATENSE**

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Sábado 29 de Abril, a las 11 horas en el local Avda. P. R. S. Peña 680, piso 1.º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1943.

2.º Elección de Administrador Delegado, Síndico y Síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17604-v.28 abr.

**CAIOSA**

**Compañía Argentina Industrial Olivícola Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de Abril de 1944, a las 10,30 horas, en Cangallo N.º 667, para:

1.º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, Inc. 1.º, del C. de Comercio.

2.º Ratificación de la actuación del Directorio y elección de Directores y Síndicos.

3.º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los Accionistas lo determinado por el Artículo N.º 13, de los Estatutos sobre depósito de Acciones. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17678-v.28 abr.

**MANUFAC**

**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.º, de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 29 de abril de 1944, a las 9 horas, en el local social, calle Alsina 657, piso primero, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.º, del Código de Comercio.

2.º Elección de Directores y Síndicos.

3.º Remuneración al Directorio y Síndico.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento del artículo octavo de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17647-v.28 abr.

**"LA FINANCIERA", S. A.**

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la 41a., Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Abril 1944, a las 16 horas, en el local social, San Martín 66, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura de la Memoria. Discutir, aprobar o modificar el Inventario, Balance General, Memoria del Directorio e informe del Síndico, correspondientes al 41.º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Consideración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3.º Elección de tres Directores titulares por dos años; de dos Directores suplentes por dos años y de un Síndico titular y uno Suplente por un año.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que a los efectos de constituir la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con anticipación por lo menos de tres días al fijado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 11 de 1944. — Alberto J. Fernández, presidente. — Vicente D. Gallo, director delegado.

e.11 abr.-N.º 17640-v.28 abr.

**LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.**

**Soc. Anó. Comercial de Exportación Importación y Financiera**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Acionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Mayo de 1944, a las 18 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.º 501, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al XVIII.º Ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Reparto de las Utilidades.

3.º Fijar la remuneración de los Directores y Síndicos.

4.º Determinación del número de Directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5.º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

6.º Designación de dos Accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del Acta de esa Asamblea.

Buenos Aires, Abril de 1944. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17737-v.28 abr.

**CLINICA POSADAS, S. A.**

**Sanatorio**

**Rivadavia 5995 — U. T. 63-2404**

Se convoca a los señores Accionistas de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, a la celebración de la Sexta Asamblea Ordinaria, a celebrarse en el local social: Rivadavia 5995, el día 29 de Abril de 1944, a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al Sexto Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Designación de dos directores titulares por el término de tres años en reemplazo del Dr. José Ernesto Rodríguez y Sr. Luis Repetto.

3.º Designación de dos directores suplentes por el término de tres años en reemplazo de los señores Carlos Fantini, y Dr. Reynaldo Cáceres (h.).

4.º Elección de Síndico y suplente por un año.

5.º Designación de dos accionistas para suscribir el libro de Asistencia y Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 11 de 1944. —

e.11 abr.-N.º 17740-v.28 abr.

**ADOLFO BULLRICH Y CIA. LTDA. S. A.**

CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Abril de 1944, a las 18 horas, en el local de la Sociedad calle Ada. Leandro N. Alem 1950,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Remuneración mensual a los Directores por el ejercicio de 1944.

3.º Elección de tres Directores para el ejercicio de 1944.

4.º Elección de Síndico y Síndico suplente para el ejercicio de 1944.

5.º Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el acta en unión del Presidente y Secretario.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1944. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17739-v.28 abr.

**COMEDORES POPULARES ISRAELITAS ARGENTINOS**

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Abril de 1944.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Domingo 23 del corriente, en el local de nuestra Institución, Cangallo 2461, a las 9 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Acta de la Asamblea anterior;

2.º Memoria del Presidente;

3.º Balance del Ejercicio al 31 de Diciembre de 1943.

4.º Proclamar Socia Honoraria a la Sra. Sofía P. de Frumkin;

5.º Proclamar Socio Honorario al Sr. Isaias Meilibovsky;

6.º Designar 2 socios para firmar el Acta de la Asamblea;

7.º Renovación parcial de la C. D., de acuerdo al Art. 41 de nuestros Estatutos, para llenar los siguientes cargos por dos años, por terminación de mandatos: 1 Vice-Presidente 1.º, 1 Pro-Secretario, 1 Pro-Tesorero 1.º, 8 vocales, 1 Revisador de Cuentas y 1 Revisador de Cuentas suplente, y por un año, por renuncia, 1 Vice-Presidente 2.º

Esperando su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. — Salomón Mordcovich, presidente. — Salvador M. Rybka, secretario general.

**Nota:** La Asamblea tendrá lugar 1 hora después de la llamada con cualquier número de asistentes. (Art. 61 de los Estatutos, 2.ª parte).

e.11 abr.-N.º 1773?-v.11 abr.

**AVIQUIPO DE LA ARGENTINA**

**Sociedad Anónima de Aviación, Equipo y Exportación**

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 29 de abril de 1944, a las 11.30 horas, en Bartolomé Mitre 430, escritorio 450, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.

2.º Elección de directores y síndicos.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1944. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17.654-v.28 abr.

**BULKLEY, DUNTON PAPER CO.**

**Sociedad Anónima de Comercio, Importación y Exportación**

**Buenos Aires**

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 29 de Abril de 1944, a las 11 horas, en Bartolomé Mitre 430, escritorio 450, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.

2.º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3.º Elección de directores y síndicos.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1944. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17.656-v.28 abr.

**PATENTES MATZKA SUDAMERICANAS, S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Abril de 1944, a las 19 horas, en Avenida R. S. Peña 570, piso 3.º, Centro, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.º Elegir directores y síndicos.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17589-v.28 abr.

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE [illegible]
Sociedad Anónima

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 29 de Abril de 1944, a las 10.30 horas, en Bmé. Mitre 430, escritorio 400, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Elección de directores y síndicos.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 10 de Abril de 1944. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17652-v.28 abr.

SARANDI S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Sarandí S. A. Financiera, Industrial y Comercial", a Asamblea General Ordinaria para el 29 de abril próximo, a las diez horas, a celebrarse en Bmé. Mitre 430, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria sometida por el Directorio, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.

2.º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente, por un año.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

e.11 abr.-N.º 17651-v.28 abr.

"S. A. L. V. A."
Sociedad Anónima La Vivienda Argentina

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Abril de 1944, a las 18 horas, en Corrientes 330, P. 3.º,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1.º, Cód. Com.

2.º Elección de directores y síndicos.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17648-v.28 abr.

COMPAÑIA INMOBILIARIA
"LA LOMBARDO ARGENTINA", S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Abril de 1944, a las 17.30 horas, en Corrientes 330, P. 3.º,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1.º, Cód. Com.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Remuneración de directores y síndico.

4.º Elección de directores y síndicos.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17649-v.28 abr.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo séptimo de los estatutos, el Directorio de la Sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 29 de abril de 1944, a las 10 horas, en el local social calle Alsina 657, piso primero, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Elección de directores y síndicos.

3.º Remuneración al Directorio y síndico.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo séptimo de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17646-v.28 abr.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ALEMAN EN LA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado, 29 de Abril de 1944, a las 17 horas, en el local de la calle José Hernández 2247.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Discusión y aprobación de la memoria anual y del balance de la caja social.

2.º Elección de la Comisión Directiva el vicepresidente, el secretario, el tesorero, el protesorero y dos vocales.

3.º Designación de dos revisores de cuentas por un año.

4.º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1944. — La Comisión Directiva.

e.11 abr.-N.º 17658-v.13 abr.

UCOA RADIO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Abril de 1944, a las diez horas, en el local de la Sociedad calle Misiones 48, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganacias y Pérdidas. Distribución de Utilidades e informe del Síndico, correspondiente al primer Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Determinación del número de Directores titulares y suplentes y nombramiento de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.º de los Estatutos.

3.º Designación por un año del Síndico titular y Síndico suplente.

4.º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.

Para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad o el recibo de su depósito en un Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Buenos Aires, 10 de abril de 1944. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17661-v.28 abr.

COMPAÑÍA INMOBILIARIA
"LA URBANA", S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Abril de 1944 a las 18 horas, en Belgrano 2422, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del Artículo 347 inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Nombramiento de Directores y Síndicos.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.11 abr.-N.º 17666-v.28 abr.

LABORATORIOS "ANNECY"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de Abril de 1944, a las 18 horas, en Terrero 858.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación del término estatutario del ejercicio social.

2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

3.º Mandato al señor Enrique Luraschi y al doctor Dionisio Petriella para que, indistintamente, firmen la escritura pública correspondiente y soliciten la aprobación legal e inscripción de la reforma. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17667-v.28 abr.

"STELLA"
Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de Abril de 1944, a las 10 horas y 30 minutos, en Avenida Roque Sáenz Peña 615, para,

1.º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Nombramiento de un director.

3.º Elección de síndico y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17706-v.28 abr.

"SAN JUAN"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de Abril de 1944, a las 10 horas y 15 minutos, en Avenida Roque Sáenz Peña 615, para,

1.º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Nombramiento de un director.

3.º Elección de síndico y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17704-v.28 abr.

"SECURITAS",
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Abril de 1944 a las 10 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 615, para,

1.º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Nombramiento de dos directores.

3.º Elección de síndico y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — E Directorio.

e.11 abr.-N.º 17701-v.28 abr.

CELULOSAS QUIMICAS SUD-AMERICANAS S. A. INDUSTRIAL
Segunda Convocatoria

Su Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día martes 25 del corriente a las 16 horas, en su local social Juramento 2361, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la operación concertada por el Directorio ad-referéndum de la Asamblea, respecto del establecimiento industrial de San Antonio de Areco y patentes de invención.

2.º Transferencia de la sociedad o designación de liquidadores si fuese necesario, artículo 28.º del Estatuto.

3.º Designación de dos accionistas para autorizar el acta de la Asamblea.

e.11 abr.-N.º 17.700-v.22 abr.

SOCIEDAD ANONIMA OPERACIONES FINANCIERAS, INDUSTRIALES
(S. A. O. F. I.)
CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 29 de Abril de 1944, a las 11 horas, en Reconquista 336, 4.º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Designación de síndicos.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e11 abr.-N.º 17.699-v.28 abr.

«CALIHO»
Sociedad Anónima
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de abril de 1944, a las 10 horas, en San Martín 154, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2.º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico.

3.º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resulten vacantes.

4.º Elección de síndico titular y suplente.

5.º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17.692-v.28 abr.

RICANÓ
Sociedad Anónima Comercial Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de abril de 1944, a las 19 horas, en Sarmiento 212, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2.º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico.

3.º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4.º Elección de síndico titular y suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17.695-v.28 abr.

GUAÑIZUIL SOCIEDAD ANONIMA RURAL Y COMERCIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el treinta de abril corriente, horas once en San Juan 3427, para tratar la,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1943.

2.º Designar síndicos titular y suplente y dos accionistas para firmar acta y registro de asistencia. — Buenos Aires, Abril de 1944. — El Presidente.

e.11 abr.-N.º 17.694-v.28 abr.

CASA ESCASANY
JOYERIA Y RELOJERIA
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de abril próximo, a las 19.30 horas, en el local de la Sociedad (Perú y Rivadavia), para ocuparse del siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura de la Memoria y Balance correspondiente al 35.º Ejercicio.

2.º Aprobación de la Memoria, Balance y reparto de utilidades.

3.º Elección por el plazo reglamentario de cuatro directores y síndicos titular y suplente.

4.º Nombramiento de dos señores accionistas presentes en la Asamblea, para la redacción, aprobación y firma del acta.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la Asamblea los accionistas que hayan retirado de la Gerencia, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y el número de votos que les corresponde. — Manuel Escasany, presidente.

e.11 abr.-N.º 17.622-v.28 abr.

MANFREDO R. CANTALUPI & Cía. Lda. (S. I. C. E.)
Sociedad Industrial y Comercial de Electromecánica
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Abril de 1944 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nros. 1664/72, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 15.º Ejercicio, comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de 1943.

2.º Elección de tres Directores titulares, Síndico titular y Síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. Buenos Aires, 11 de Abril de 1944. — El Directorio.

**Nota:** Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — (Art. 30 de los Estatuto).

e.11 abr.-N.º 17633-v.28 abr.

CIA. SUIZA ARGENTINA DE PLANTACIONES, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Abril de 1944, a las 11 horas y media en Avenida Corrientes 447, escritorio 702,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1943.

2.º Elección de Directores, Síndico y Síndico Suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.11 abr.-N.º 17609-v.29 abr.